



# *Honorable Cámara de Diputados*

## *Provincia de Mendoza*

**EL SENADO Y LA H. CAMARA DE DIIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
MENDOZA,  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
L E Y**

**CAPITULO I**  
**ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO**

**Art 1 - EROGACIONES Reales-** Fíjese en la suma de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$4.312.624.584) las Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración Central, Organismos Descentralizados, Cuentas Especiales y Otras Entidades) excluidas las financiadas con el Fondo de Infraestructura Provincial, para el Ejercicio 2007, conforme se detalla en las Planillas 5.1., 5.2., 5.3., 5.4., 5.5., 5.6., 5.7., 5.8., 5.9., 5.11., 5.12., 6.1., 6.2., 6.3. y 6.4., que forman parte integrante de la presente Ley.

**Art. 2 - EROGACIONES FINANCIADAS CON EL FONDO DE INFRAESTRUCTURA PROVINCIAL** - Fíjese en la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL VEINTIOCHO (\$194.542.028) las erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración Central, Organismos Descentralizados, Cuentas Especiales y Otras Entidades) financiadas con el Fondo de Infraestructura Provincial para el Ejercicio 2007, conforme se detalla en las Planillas 5.1., 5.2., 5.3., 5.4., 5.5., 5.6., 5.7., 5.8., 5.9., 5.11., 5.12., 6.1., 6.2., 6.3., 6.4. y 6.4.a), que forman parte integrante de la presente Ley.

**Art. 3 - RECURSOS** - Estímese en la suma de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$4.272.624.584) el Cálculo de Recursos destinado a atender las Erogaciones a que se refiere el Artículo 1º, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las Planillas Anexas 7.1., 7.2., 7.3., 7.4., 7.5. excluida la 7.5.5. que corresponde al Fondo de Infraestructura Provincial, 7.6. y 7.7. que forman parte integrante de la presente Ley:



# Honorable Cámara de Diputados

## Provincia de Mendoza

### Recursos de Administración Central

Corrientes sin remesas al FIP	\$ 3.531.561.384
De Capital	\$ 31.931.468

### Recursos de Org. Descentralizados

Corrientes	\$ 35.388.010
De Capital	\$ 279.893

### Recursos de Cuentas Especiales

Corrientes sin FIP	\$ 2.937.019
De Capital sin FIP	\$ 0

### Recursos de Otras Entidades

Corrientes	\$ 536.651.541
De Capital	\$ 133.875.269

TOTAL ..... \$ 4.272.624.584

**Art. 4-** RECURSOS DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA PROVINCIAL-  
Estímese en la suma de PESOS el Cálculo de Recursos destinado a  
atender las erogaciones a que se refiere al Artículo 2° de  
acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al  
detalle que figura en las Planillas anexas 7.5.5. que forma  
parte integrante de la presente Ley:

### Recursos de Cuentas Especiales

Corrientes	
y figurativos	\$ 161.005.409
De Capital	\$ 33.536.619

TOTAL ..... \$ 194.542.028

**Art. 5° -** EROGACIONES FIGURATIVAS - Fíjese en la suma de PESOS  
UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS UN MIL  
TRESCIENTOS TREINTA Y UNO (\$1.669.701.331) el total de las  
erogaciones figurativas de la Administración Central, del Fondo  
de Infraestructura Provincial y de Otras Entidades a la  
Administración Central, a Organismos Descentralizados y a



# Honorable Cámara de Diputados

## Provincia de Mendoza

Cuentas Especiales, conforme se indica a continuación y al detalle que figura en Planilla Anexa 5.11., que forma parte integrante de la presente Ley.

De la Administración Central:		
A Organismos Descentralizados	\$	1.418.467.176
A Cuentas Especiales	\$	186.736.442
De Cuentas Especiales:		
A Administración Central	\$	0
A Cuentas Especiales -	\$	0
A Otras entidades -	\$	0
De Otras Entidades:		
A Administración Central	\$	64.497.713
TOTAL ..... \$ 1.669.701.331		

Quedan en consecuencia establecidos los recursos figurativos por el mismo importe total, conforme al detalle siguiente:

En Administración Central		
De Cuentas Especiales	\$	0
De Otras Entidades	\$	64.497.713
En Organismos Descentralizados		
De Administración Central	\$	1.418.467.176
En Cuentas Especiales	\$	0
De Administración Central		
	\$	186.736.442
TOTAL .....\$1.669.701.331		

**Art. 6 - BALANCE FINANCIERO** - Como consecuencia de lo establecido por los artículos precedentes, estímesese el balance financiero preventivo conforme al detalle que figura en las Planillas Anexas 4.1., 4.2. y 4.3. Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento-, que forman parte integrante de la presente Ley.

**Art. 7 - AMORTIZACION DE DEUDAS** - Fíjese en la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA OCHO MIL SESENTA Y SIETE (\$367.578.067) las erogaciones para amortización de deudas, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y con el detalle que figura en las



# Honorable Cámara de Diputados

## Provincia de Mendoza

Planillas Anexas 4 y 5.10, que forman parte integrante de la presente Ley:

Administración Central	\$	316.390.749
Organismos Descentralizados -		0
Cuentas Especiales	\$	51.187.318
Otras Entidades	\$	
TOTAL	\$	367.578.067

**Art. 8 - FINANCIAMIENTO** - Estímese en la suma de PESOS CUATROCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SESENTA Y SIETE (\$407.578.067) el Financiamiento de la Administración Provincial, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y con el detalle que figura en las Planillas Anexas 4.1., 4.2. y 4.3. que forman parte integrante de la presente Ley.

Administración Central	\$	367.578.067
Organismos Descentralizados	\$	0
Cuentas Especiales	\$	0
Otras Entidades	\$	40.000.000
TOTAL .....	\$	407.578.067

**Art. 9 - FINANCIAMIENTO NETO** - Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 7° y 8° de la presente Ley, estímese el Financiamiento Neto de la Administración Provincial en la suma de PESOS CUARENTA MILLONES (\$40.000.000), correspondiente al endeudamiento del IPV autorizado por ley N°7.476, conforme al detalle que figura en las Planillas Anexas 4.1., 4.2. y 4.3. que forman parte integrante de esta Ley, con un presupuesto operativo equilibrado para 2007.

**Art. 10 - PLANTA DE PERSONAL** - Fíjese en SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NUEVE (65.609) el número de cargos de Planta de Personal Permanente y en SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO (7.564) el número de cargos de la Planta de Personal Temporario, que se detallan en Planillas Anexas 9.1., 9.2. y 9.3., que forman parte integrante de la presente Ley. Deberá incrementarse a la cantidad que resulte por la aplicación del pase a planta Salud e IPV por aumento de recursos. Asimismo, fíjese en DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHENTA Y CUATRO (251.084) y TRESCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO (302.931) la cantidad de horas cátedra mensuales y anuales, respectivamente, de acuerdo con las mismas planillas analíticas



# *Honorable Cámara de Diputados*

## *Provincia de Mendoza*

de la Planta de Personal. La Planta de Personal regirá desde la entrada en vigencia de la presente Ley, con todas las modificaciones producidas hasta ese momento, desde la fecha de corte adoptada para la confección del proyecto del presente Presupuesto.

**Art. 10 (bis):** Forman parte del Presupuesto de gastos de la Administración Central y Organismos Descentralizados para el año 2007, la Resolución N°971/07 del Honorable Senado (Presupuesto 2007 del Honorable Senado y Honorable Legislatura) y Resolución N° 1567/06 de la Honorable Cámara de Diputados (Presupuesto 2007 de la Honorable Cámara de Diputados).

Al efecto autorícese al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

### **CAPITULO II**

#### **DE LAS NORMAS SOBRE EL GASTO**

**Art. 11- MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS DENTRO DE LA JURISDICCION-** Se podrán disponer reestructuraciones y modificaciones en los créditos presupuestarios dentro de una misma Jurisdicción -incluso las Erogaciones Figurativas - siempre que no se altere el total de erogaciones fijadas para dicha jurisdicción y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 58 inciso b)

a) PERSONAL: Los créditos de la partida Personal podrán transferirse a otro destino, cuando una Jurisdicción resuelva suprimir las vacantes que se produzcan o se liberen durante el ejercicio.

Cada Jurisdicción deberá realizar las modificaciones presupuestarias entre sus Organismos Centralizados, Descentralizados y Cuentas Especiales, dentro de la partida de "Personal" para adecuar la ejecución a las proyecciones de la misma. La reglamentación establecerá el procedimiento a seguir.

b) LOCACIONES DE SERVICIO: Sólo por Decreto y con intervención del Ministerio de Hacienda, podrán incrementarse los créditos de las partidas "Locaciones de Servicios" y "Locaciones de Obra", en la medida que ingresen aportes no reintegrables de Organismos Nacionales o Internacionales, o el aumento se financie con incremento de fuentes de financiamiento originadas en préstamos de Organismos Financieros Internacionales no previstos en el Cálculo de Recursos y/o financiamiento de este presupuesto. Deberá tenerse en cuenta lo establecido por el artículo 64 de la presente ley. Queda



# *Honorable Cámara de Diputados*

## *Provincia de Mendoza*

exceptuado lo establecido en los artículos 13,14, 39 y 71 de la presente ley.

c) **AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA E INTERESES:** No podrán transferirse a otra partida, ni disminuirse por disposiciones de economía presupuestaria, los créditos asignados en las distintas Jurisdicciones a las partidas de Amortización de la Deuda, Amortización del Ajuste de la Deuda, Intereses y Gastos de la Deuda; sí pueden efectuarse transferencias entre estas partidas. El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda podrá distribuir entre las distintas Jurisdicciones el importe correspondiente a Amortización de la Deuda, Amortización del Ajuste de la Deuda e Intereses y Gastos de la Deuda.

d) **JUICIOS:** Tampoco podrán disminuirse los créditos asignados a la Partida Servicios-Juicios (413.06.).

e) No podrán transferirse a partidas de Erogaciones Corrientes los créditos asignados a Erogaciones de Capital.

Las Cámaras de la H. Legislatura y las autoridades superiores del Poder Judicial, Tribunal de Cuentas y Fiscalía de Estado podrán disponer las modificaciones, en las condiciones previstas en el presente Artículo, con comunicación al Ministerio de Hacienda.

A requerimiento de las Comisiones de Hacienda y Presupuesto de cada Cámara los responsables de cada jurisdicción deberán concurrir a las mismas a explicitar las modificaciones realizadas.

### **Art. 12 - MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS ENTRE JURISDICCIONES**

- Se podrán efectuar transferencias de crédito de una Jurisdicción a otra en los siguientes casos:

a) Cuando sea necesario que una Unidad Organizativa refuerce las partidas Presupuestarias de otra, que le presta servicios o administra la contratación de los mismos, o cuya ejecución se resuelva a través de un organismo único, regulador, coordinador o asesor, a efectos que pueda asumir los costos que ellos signifiquen.

b) Cuando alguna Unidad Organizativa, por disposición legal o por reestructuraciones que realice el Poder Ejecutivo, cambie de Jurisdicción o se suprima total o parcialmente.



# *Honorable Cámara de Diputados*

## *Provincia de Mendoza*

c) En los casos previstos en los Artículos 58, 59 y 65 de esta ley, como así también para los casos de adscripciones de personal a otra jurisdicción.

d) Cuando el Poder Ejecutivo Provincial disponga reestructuraciones presupuestarias que considere necesarias dentro del total aprobado por la presente Ley.

El Poder Ejecutivo dictará ad-referendum de ambas Cámaras Legislativas las modificaciones presupuestarias entre jurisdicciones, las que serán remitidas para que en un plazo de 15 días corridos a partir de la toma de estado parlamentario se expidan, caso contrario se considerarán firmes. Se exceptúan los casos previstos en el inc. c).

Las modificaciones a que se refieren los incisos precedentes, se instrumentarán del modo que indique la reglamentación.

**Artículo 13:** En caso que el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia resuelva favorablemente la incorporación al Régimen de Distribución del Fondo Estímulo de los agentes que bajo la modalidad de locación de servicio se desempeñan en la Áreas Departamentales, facúltese al Ministerio de Salud a incrementar la partida locaciones de servicios con financiamiento proveniente del cobro de aranceles por servicios de salud. El incremento se hará por Decreto y con intervención del Ministerio de Hacienda, quedando exceptuado de lo establecido en el artículo n° 64 de la presente ley. La reglamentación establecerá la forma de su implementación.

**Art. 14:** Se autoriza a la Dirección General de Escuelas a reforzar la partida locaciones de servicios disminuyendo otras partidas corrientes con el objeto de constituir la Junta Médica en el marco del programa de Salud laboral vigente en esa jurisdicción y con intervención del Ministerio de Hacienda. A estos efectos queda exceptuado de lo establecido por el artículo n° 64 de esta ley. La reglamentación establecerá la forma de su implementación.

**Art. 15:** Facúltese a la Administradora Provincial del Fondo de Financiamiento de Inversiones Privadas para la Transformación y el Crecimiento Socioeconómico de Mendoza a disponer por resolución las modificaciones y reestructuraciones que considere necesarias en sus partidas. Las modificaciones presupuestarias deberán estar en un todo de acuerdo con las limitaciones establecidas en la presente ley.



# *Honorable Cámara de Diputados*

## *Provincia de Mendoza*

**Art. 16** - Facúltese al Poder Ejecutivo a constituir el Fondo Anticíclico del artículo 10 de la Ley N°7.314 con un mínimo del 50% del excedente de recursos corrientes de rentas generales entre lo presupuestado y lo recaudado, neto de aquellas erogaciones financiadas con uso del crédito (distinto al establecido en el artículo 8 de la presente ley), y de todos aquellos gastos autorizados por la Honorable Legislatura, financiados con mayor recaudación respecto al cálculo de recursos.

**Art. 17** - Si durante el ejercicio la recaudación obtenida más la proyectada obtener -estimada fundadamente - no supera los montos estimados, el Poder Ejecutivo deberá ajustar su presupuesto de gastos en la medida de la menor recaudación, siempre que no se altere la atención de los servicios de salud, seguridad, educación, justicia y desarrollo social.

**Art. 18 - INCREMENTOS PRESUPUESTARIOS CON RECURSOS AFECTADOS** - Autorícese al Poder Ejecutivo para modificar el Presupuesto General, incorporando las partidas especiales necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones financiadas por recursos:

- a) Provenientes de operaciones de crédito público, con autorización legislativa;
- b) Provenientes de donaciones, herencias o legados a favor del Estado Provincial, con destino específico, a excepción de los considerados "Fondos de Terceros" por el Artículo 9° de la Ley N° 3799;
- c) Que por leyes especiales tengan afectación específica;
- d) Que provengan de convenios, o adhesión a leyes o decretos nacionales en vigencia en el ámbito provincial, como así también los aportes no reintegrables del Gobierno Nacional o de otros entes afectados a fines específicos.
- e) Provenientes de operaciones de crédito con Organismos Multilaterales.
- f) Provenientes de operaciones de crédito público con destino a financiar:



# *Honorable Cámara de Diputados*

## *Provincia de Mendoza*

- f.1) obras viales con préstamos otorgados por el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional,
- f.2) el Nudo Costanera con fondos del BICE

La reglamentación establecerá el modo de instrumentar las modificaciones a que se refiere este Artículo, en todos los casos con comunicación a la Legislatura Provincial.

**Art. 19- MODIFICACIONES E INCREMENTO PRESUPUESTARIO DEL CARACTER 5** - Los Organismos comprendidos en el carácter 5, podrán incrementar sus erogaciones en la medida que aumenten sus recursos con las limitaciones dispuestas en la presente ley.

**Art. 20 - RITMO DEL GASTO, INFORMACION Y CONTROL** - A los fines de garantizar una correcta ejecución presupuestaria, una exhaustiva y oportuna información a la H. Legislatura para su control y seguimiento, y mantener el equilibrio presupuestario durante el ejercicio, todas las Jurisdicciones de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Cuentas Especiales y Otras Entidades, deberán programar -para el ejercicio- la ejecución financiera de sus respectivos presupuestos, siguiendo las normas que fijará la reglamentación.

**Art. 21- COMPENSACIÓN DE DEUDAS POR JUICIOS** - El Poder Ejecutivo podrá establecer un régimen de compensación entre créditos fiscales por deudas tributarias de los periodos vencidos que administra la Dirección General de Rentas, con sumas que adeude judicialmente el Gobierno de la Provincia a los mismos contribuyentes y responsables por cualquier concepto, registradas de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 44 de la Ley N°6754 y sus modificaciones. Para dar cumplimiento a esta disposición se autoriza al Poder Ejecutivo a incrementar el Presupuesto de Erogaciones en la Partida de Juicios (413.06) de Fiscalía de Estado con incremento en las estimaciones del Cálculo de Recursos que se compensen en el mismo monto. La reglamentación deberá establecer los mecanismos necesarios para dar cumplimiento a este artículo.

**Art. 22 - PARTIDA PRESUPUESTARIA PARA PAGO DE JUICIOS** - Fíjese en la suma de PESOS SIETE MILLONES CIENTO VEINTITRES DOSCIENTOS SESENTA Y UNO (\$7.123.261) el crédito presupuestario para el ejercicio 2007, previsto en el presupuesto de Fiscalía de



# *Honorable Cámara de Diputados*

## *Provincia de Mendoza*

Estado con destino al pago de juicios contra el Estado Provincial - Art. 44 de la Ley N°6754 y sus modificaciones -.

**Art. 23- FINANCIAMIENTO TRANSITORIO:** Facúltese al Poder Ejecutivo a incrementar contra uso del crédito de la Administración Central el Presupuesto de Erogaciones:

- a) de la Subsecretaría de Integración Social del Ministerio de Desarrollo Social para atender Programas Sociales por retraso en la percepción de los recursos nacionales.
- b) El Fondo de Infraestructura Provincial ante la imposibilidad de realizar la venta de sus activos

Los recursos afectados percibidos hasta el monto devengado de los gastos financiados según el párrafo anterior, se considerarán como reintegro de los fondos de rentas generales que la Provincia aporte para evitar la interrupción de la prestación.

Los responsables deberán informar trimestralmente a la Honorable Legislatura los trámites realizados para el cobro de los recursos de origen nacional.

La reglamentación determinará los mecanismos con los que se llevarán a cabo las registraciones y establecerá los requerimientos y modo de instrumentar las modificaciones aludidas.

**Art. 24: Financiamiento Temporario Obra Portezuelo del Viento.**

Facúltese al Poder Ejecutivo a incrementar el Presupuesto de Erogaciones de Capital del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas para financiar la realización de la obra Portezuelo del Viento con los fondos que constituyeren el Fondo Anticíclico Provincial y por el tiempo que medie entre el la eventual demora del Gobierno Nacional y el efectivo ingreso de los fondos. Por el periodo que se utilicen los fondos provenientes del Fondo Anticíclico Provincial exceptúese al Poder Ejecutivo de lo establecido en los artículos 11 y 13 de la Ley Provincial N°7314. La presente autorización no implica aprobación tácita del convenio respectivo.

Los recursos afectados percibidos hasta el monto devengado de los gastos financiados según el párrafo anterior, se considerarán como reintegro de los fondos del Fondo Anticíclico Provincial que la Provincia aporte para evitar la interrupción o la demora en la realización de la mencionada obra.

La reglamentación determinará los mecanismos con los que se llevarán a cabo las registraciones correspondientes al segundo



# Honorable Cámara de Diputados

## Provincia de Mendoza

párrafo y establecerá los requerimientos y modo de instrumentar las modificaciones aludidas.

**Art. 25** - Se faculta a Fiscalía de Estado a contratar asesoramiento o representación legal necesaria en forma directa para defender los intereses provinciales ante el CIADI, previo conocimiento y autorización de la Honorable Legislatura, la que deberá expedirse en un plazo de 30 días corridos a partir de la toma de estado parlamentario. Transcurrido ese plazo se tendrá por autorizado.

**Art. 26- FONDO ASISTENCIA PARA EMERGENCIA AGROPECUARIA** - Suspéndase para el Presupuesto del Ejercicio 2007, la aplicación del Artículo 13, Capítulo II de la Ley N° 4304 y sus modificaciones, autorizando al Poder Ejecutivo a dar cumplimiento a los Artículos 11, inc. b) y el Artículo 12 de la Ley N°4.304 y sus modificaciones mediante convenios de compensación de deudas con el Departamento General de Irrigación.

**Art. 27-** Facúltese al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias que correspondan a fin de registrar los subsidios otorgados, por certificado de cancelación de deudas, a los deudores del ex E.F.O.R., contra uso del crédito.

**Art. 28** - Facúltese al Ministerio de Hacienda a realizar los incrementos presupuestarios necesarios con economías de otras partidas presupuestarias o con uso del crédito, con motivo de los gastos derivados de la defensa del precio de bienes objeto de garantías de créditos privilegiados y/o la adquisición de los mismos en subasta; y asimismo para afrontar las erogaciones correspondientes a la reserva de gastos por conservación, custodia, administración y realización de bienes en los procesos concursales y otros relacionados con estas diligencias, en virtud de lo dispuesto por la Ley de Concursos y Quiebras.

**Art. 29- LEYES INHERENTES AL PODER JUDICIAL** : Destínese la suma de PESOS VEINTICINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$25.132.396), incluidos en las erogaciones del presente presupuesto, para la aplicación de las siguientes leyes, cuyos montos se detallan a continuación:

1. Artículo 28 Ley 7490 y Código Procesal Penal III Etapa.....13.721.396-



# Honorable Cámara de Diputados

## Provincia de Mendoza

2. Ley N°7294 Magistrado Suplente  
y Conjueces Especiales .....\$2.446.275-
3. Ley N°7564 Creación 4° Fiscalía. ....\$568.712.-
4. Ley N°7299 Juzgado de Familia Rivadavia.....\$1.128.770.-
5. Ley N°6816- Oficina de secuestros judiciales.....\$601.998.-
6. Juzgados Civiles vespertinos y destinos definidos en el  
Convenio del 28 de diciembre de 2006 entre el Poder ejecutivo y  
la Asociación Gremial de Empleados y Funcionarios del Poder  
Judicial.....\$6.665.245-

**Art 30 - INCREMENTO PRESUPUESTARIO POR CAMBIO EN PRECIO:**

Facúltese al Poder Ejecutivo a incrementar los créditos de las erogaciones correspondientes a:

- a) las raciones alimentarias de los hospitales cualquiera sea su modalidad y las raciones financiadas con Rentas Generales del Programa Provincial de Nutrición cuando el índice de precios de alimentos y bebidas para la Provincia de Mendoza publicados durante el 2007 por la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas superara el 128,94, correspondiente al índice del mes de octubre de 2006, mes de referencia de elaboración del presupuesto.
- b) el combustible del Ministerio de Seguridad si se produjese un aumento en el precio de ese bien certificado según Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación.
- c) El servicio de hemodiálisis cuando aumentare el precio de referencia fijado por convenio para el ejercicio 2006.
- d) La compra de las monodrogas INTERFERON Y FACTOR VIII por incremento de precios de las mismas respecto al precio vigente al 31 de octubre de 2.006.
- e) Abonos de transporte público de pasajeros que otorga la DGE a alumnos en la proporción en que aumentare la tarifa respecto a la vigente al 31/12/2006.
- f) Compra de gas en zeppelin para las escuelas en la proporción correspondiente a la diferencia, si existiere, entre el precio del litro convenido para el ejercicio 2006 y el que se fijara para el ejercicio 2007.
- g) Servicios públicos en caso que se produjeran modificaciones en sus tarifas respecto al cuadro tarifario del 2006.



# *Honorable Cámara de Diputados*

## *Provincia de Mendoza*

El incremento de crédito para los casos previstos en el presente artículo será financiado contra uso del crédito y/o mayor recaudación y sólo corresponderá otorgarlo desde el momento en que se certifiquen los aumentos correspondientes. La reglamentación establecerá el modo de implementación.

**Art. 31** - Facúltese al Poder Ejecutivo a incrementar los créditos de las partidas correspondientes destinadas a afrontar deudas de ejercicios anteriores con proveedores, organismos públicos o privados, personal y beneficiarios de la Ley Provincial 7477 , con dictamen favorable de Fiscalía de Estado, contra uso del crédito.

**Art. 32** - Autorícese al Poder Ejecutivo a disminuir partidas de capital financiadas con rentas generales para incrementar partidas corrientes destinadas al pago del 50% de las obligaciones pendientes con los beneficiarios contemplados en la Ley 7496 y modificatorias. A dichos efectos exceptúese de la limitación establecida por la ley Nacional N°25.917 en su artículo 15 y leyes provinciales N°7314 artículo 1° y artículo 11 de la presente Ley. Por el 50% restante se faculta al Poder Ejecutivo a incrementar las partidas presupuestarias contra uso del crédito.

**Art. 33:** Facúltese al Poder Ejecutivo a incrementar las partidas de erogaciones necesarias a fin de poder registrar los gastos inherentes a la concesión del sistema de transporte urbano de pasajeros, con la contrapartida de los recursos que por el mismo concepto ingresen y siguiendo las pautas que para su contabilización determine la Contaduría General de la Provincia.

**Art. 34:** Facúltese al Poder Ejecutivo a incrementar contra uso del crédito o mayor recaudación las partidas presupuestarias para atender las pensiones provinciales otorgadas en el marco de la ley 1828.

El refuerzo presupuestario para atender las pensiones provinciales no contributivas considerará sólo aquellas que se encontraban vigentes a la fecha de sanción de la ley provincial n°7.580 del 5 de setiembre de 2006 y cuyos beneficiarios no pudieran acceder a los beneficios previsionales de las leyes 25.994, 24.476 y ley provincial N°7.555.

La reglamentación establecerá la forma de implementación.



# *Honorable Cámara de Diputados*

## *Provincia de Mendoza*

**Art. 35:** Autorícese al Poder Ejecutivo a incrementar hasta la suma de PESOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$10.800.000) las erogaciones destinadas a otorgar el subsidio transitorio y complementario de sus pasividades para los jubilados docentes de la Administración Pública Provincial transferidos a la Nación en virtud del Convenio de Transferencia. Dichas erogaciones serán financiadas con los remanentes de ejercicios anteriores de recursos provinciales de rentas generales en el marco del artículo 48 de la presente Ley. En caso que estos fondos no fueran suficientes se faculta al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias que considere necesarias.

**Art.36:** En el marco de la Ley Provincial N°7.580 autorícese al Poder Ejecutivo a asignar gratuitamente a la Administración de la Seguridad Social(ANSES) un inmueble propio o alquilado para la instalación de una Unidad de Atención Integral (UDAI).

**Art. 37** - Facúltese al Poder Ejecutivo a incrementar hasta la suma de PESOS SEIS MILLONES (\$6.000.000) las erogaciones a fin de otorgar un aporte no reintegrable destinado a la realización de obras públicas en los departamentos de Santa Rosa, Lavalle y La Paz. Las erogaciones serán financiadas con uso del crédito o mayor recaudación.

Ninguna comuna podrá recibir aportes no reintegrables si no ha cumplido con los requisitos fiscales establecidos por la Ley Provincial N°7314.

### CAPITULO III

#### DE LAS NORMAS SOBRE LOS RECURSOS

**Art. 38 - TRANSFERENCIAS DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINO:** Autorícese al Instituto Provincial de Juegos y Casinos a transferir PESOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS SIETE (\$51.106.807) de sus utilidades anuales líquidas y realizadas, en remesas mensuales, al Ministerio de Salud con destino a financiar sus erogaciones. Las remesas serán destinadas en parte y como mínimo a financiar los siguientes programas:

a) Programa de apoyo al paciente oncológico (Ley N° 5579 modificada por la Ley N° 6597 y artículo 37 de la Ley N° 6656), PESOS SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL (\$7.760.000)



# *Honorable Cámara de Diputados*

## *Provincia de Mendoza*

- b) Prevención del SIDA y Asistencia Integral por el virus del HIV ( Ley N° 6438, modificada por la Ley N° 6597 y artículo 37 de la Ley N° 6656), PESOS NOVECIENTOS MIL (\$900.000)
- c) Programa de Ablación e Implantes (Ley N° 5913 modificada por la Ley N° 6597 y artículo 37 de la Ley N° 6656), PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL (\$4.440.000)
- d) Emergencias Médicas y Catástrofes (Ley N° 6835), PESOS DOSCIENTOS SETENTA MIL (\$270.000)
- e) Programa de Fenilcetonuria e Hipotiroidismo (Ley N° 6424 y artículo 37 de la Ley N° 6656), PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MIL (\$280.000)
- f) Programa de Salud Reproductiva (Ley N° 6433 y artículo 37 de la Ley N° 6656), PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000)
- g) Programa de creación de los centros de Prevención y Atención Integral del Maltrato a la Niñez y Adolescencia (Ley N° 6651 y Artículo 37 de la Ley N° 6656) PESOS CIENTO SESENTA MIL (\$160.000)
- h) Programa Provincial de Prevención Asistencial y tratamiento de personas diabéticas (Ley N° 6715), PESOS SETECIENTOS MIL (\$700.000)
- i) Pesquisa, Tratamiento y Rehabilitación de anomalías congénitas craneofaciales (Ley N° 6714), PESOS SETENTA MIL (\$70.000).
- j) Programa Zoonosis, Hidatidosis y Chagas, PESOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 75.000).
- k) Prevención Patologías Visuales, PESOS CINCO MIL (\$ 5.000).
- l) Programa de Asistencia integral a la Enfermedad Fibroquística (Ley N° 7121) PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000).
- m) Fondo Provincial de Oxigenoterapia Domiciliaria (Ley N° 7112), PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000)
- n) Registro Provincial de Tumores (Ley N° 6550) PESOS DOCE MIL (\$12.000)



# *Honorable Cámara de Diputados*

## *Provincia de Mendoza*

- o) Programa de Prevención y Tratamiento de Enfermedades Cardiovasculares (Ley N° 7150) PESOS VEINTE MIL (\$20.000)
- p) Programa Provincial de Lucha contra la Hepatitis Virales (Ley N°7158) PESOS SEISCIENTOS MIL (\$600.000)
- q) Subsidio a C.O.R.D.I.C. PESOS VEINTE MIL (\$20.000)
- r) Programa Provincial de Detección Precoz de Cáncer de Cuello de Utero y Mama (Ley N°5773) PESOS CIEN MIL (\$100.000)
- s) Subsidio a A.M.E.M. PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000)
- t) Programa Provincial de Hemoterapia, Pesos CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000)
- u) Programa Provincial de Oxigenoterapia Crónica Domiciliaria de Adultos Pesos OCHOCIENTOS MIL (\$800.000).
- v) Subsidio determinado en el art. 1 de la Ley 7532.

Facúltese al Ministerio de Salud a realizar las transferencias, en carácter de subsidio, a la Cooperadora del Hospital Central para los programas indicados en los incisos a), b), c), d) y n), a efectos de permitir la compra de insumos y contratación de servicios cuando las circunstancias lo requieran.

**Art. 39 - FONDO PREVENCIÓN DE INCENDIOS** - Constitúyase, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 6099, Capítulo III, Artículo 9° y Decreto Reglamentario N° 768/95, Capítulo III, apartado 6. Inciso d), un Fondo de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$639.594)

El crédito presupuestario a que hace referencia este Fondo y el crédito presupuestario del "Fondo Permanente para la Gestión y Administración de las Áreas Naturales Protegidas", a que hace referencia el artículo 63° de la Ley N° 6045 reglamentado por Decreto N° 237/01 podrá ser utilizado para reforzar las partidas correlativas de locaciones de servicios y para el pago de adicionales de personal de planta que se desempeñe en tareas de prevención y lucha contra incendios y en tareas relativas a la administración de las áreas protegidas de Mendoza.

**Art. 40 - FONDO PROVINCIAL DE MINERÍA** - En el año 2007 el Poder Ejecutivo integrará al Fondo Provincial de Minería la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$350.000).



# Honorable Cámara de Diputados

## Provincia de Mendoza

**Art. 41 - FONDO PROVINCIAL DE COMPENSACIONES TARIFARIAS** - El Fondo Provincial Compensador de Tarifas establecido por el Artículo 74 de la Ley N° 6497, se integrará con los recursos enumerados en el mencionado artículo, ajustado a lo siguiente:

<b>Integración del FPCT</b>	<b>Ingreso Estimado</b>	<b>Disposiciones Legales</b>
Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de tarifas a usuarios finales	\$14.169.600,00	Inc. a) del artículo 74 Ley N° 6497. Inc. b) párrafo 1 del artículo. 70 de la Ley N° 24.065
El 100% del ingreso por cánones de las concesiones de distribución de energía eléctrica	\$23.515.795,00	Inc. b) del artículo 74 Ley N° 6497
Refinanciación de deudas EDESTE S.A.	\$149.423,00	
Refinanciación de deudas Cooperativa Eléctrica de Godoy Cruz Ltda.	\$171.154,00	Inc. b) del artículo 74 Ley N° 6497
Contribución para la compensación de costos eléctricos	\$5.344.500,00	Inc. d) del artículo 74 Ley N° 6497
<b>Total de Ingresos Estimados</b>	<b>\$43.350.472,00</b>	

En el marco de lo dispuesto por el artículo 74 inciso c) de la Ley N° 6497, las cuotas por transferencias onerosas de las ampliaciones de las áreas de concesión de la Cooperativa Eléctrica de Godoy Cruz Ltda. y de la Cooperativa de Electrificación Rural Alto Verde y Algarrobo Grande Ltda., integrarán en forma permanente los recursos del Fondo



# Honorable Cámara de Diputados

## Provincia de Mendoza

Provincial Compensador de Tarifas, según lo devengado desde el 1 de enero del 2001 y con vigencia para los ejercicios presupuestarios sucesivos todo en adecuación a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley N°6871 y su normativa relacionada. Con idéntica modalidad aféctese al cien por cien (100%) del canon de concesión previsto por el artículo 74 inc. b) de la Ley N°6497. Ratifíquense afectaciones presupuestarias similares realizadas en ejercicios anteriores.

Aféctense en lo sucesivo, la totalidad de los eventuales ingresos que se percibieren en concepto de canon y cuotas por transferencia onerosas y/o de los rubros que en el futuro sustituyeren a aquellos como pertenecientes al Fondo Provincial Compensador de Tarifas.

A los fines de lo previsto en el Artículo 75 de la Ley N° 6497, el total resultante de las erogaciones comprendidas en el Fondo Provincial Compensador de Tarifas según el cuadro siguiente, debiendo ajustarse cada partida, en función de lo efectivamente devengado.

<b>Aplicación del FPCT</b>	<b>Monto</b>	<b>Disposiciones legales</b>
<b>Subsidios Económicos</b>	<b>\$7.607.435,00</b>	
Subsidios Económicos Tarifa del Riego Agrícola	\$7.607.435,00	Ley N° 6498 - art. 36
<b>Subsidios Sociales</b>	<b>\$3.273.883,00</b>	
Jubilados y Pensionados	\$1.346.373,00	Dec.846/98 - art.30
Residencia Rural Zona	\$438.142,00	Dec.846/98 - art.30
Suministro Malargue	\$447.010,00	Dec 846/98 - art.30
Entidades de Interés Público	\$82.020,00	Dec 846/98 - art.30
Coop. de Agua Potable	\$746.338,00	Dec. 846/98 - art.30
Regantes Hijuela Gallo	\$14.000,00	
Subsidios del eléctrico que disponga el Poder	\$200.000,00	



# Honorable Cámara de Diputados

## Provincia de Mendoza

Ejecutivo		
<b>Subsidios Eléctricos</b>	<b>\$28.053.962,00</b>	
Compensación VAD	\$22.430.875,00	
Compensación costos eléctricos	\$5.497.647,00	Ley N° 6497, art. 74 inc. d)
Mercado eléctrico disperso	\$125.440,00	Dec. 2379/99
<b>Alumbrado Público</b>	<b>\$4.135.265,00</b>	Dec 197/98, Cap. IV
<b>Otras Erogaciones</b>	<b>\$279.927,00</b>	
Gastos de Administración	\$279.927,00	
<b>TOTAL EGRESOS 2007</b>	<b>\$43.350.472,00</b>	

Facúltese a la Autoridad de Aplicación a compensar las partidas con superavit con las deficitarias. No podrán utilizarse para realizar compensaciones aquellas partidas transitoriamente excedentes si, de la razonable proyección de las mismas hasta el fin del ejercicio, estas resultaran equilibradas o deficitarias.

Sin perjuicio de las distintas modalidades de asignación y reconocimiento de los subsidios aprobados y con el mismo objeto de impedir el desfinanciamiento del Fondo Provincial Compensador de Tarifas, los eventuales incrementos que se registren en el costo de abastecimiento de energía eléctrica y/o del Valor Agregado de Distribución, a partir del 1 de enero de 2007, serán trasladados en proporción que corresponda a los parámetros obtenidos, como base para la determinación de los subsidios.

Facúltese al Poder Ejecutivo a suspender transitoriamente la exigibilidad de la obligación contractual de las cuotas por transferencia onerosa de las ampliaciones de las áreas de concesión de la Cooperativa Empresa Eléctrica de Godoy Cruz Ltda., de la Cooperativa de Electrificación Rural Alto Verde y Algarrobo Grande Ltda. y EDESTE S.A., y los cánones correspondientes a EDESTE S.A. y las Cooperativas Eléctricas, hasta tanto entren en vigencia los acuerdos resultantes de la renegociación de los contratos respectivos Asimismo ratifíquese para el presente ejercicio, la modalidad de liquidación provisoria de la Compensación de Costos Eléctricos a las Cooperativas Eléctricas, previstas por el artículo 2 del Decreto N° 879/05.



# *Honorable Cámara de Diputados*

## *Provincia de Mendoza*

El presente apartado no resultará de aplicación a las cooperativas, que a la fecha de promulgación de la presente, tenga determinado su Valor Agregado de Distribución Propio. Si con motivo de la renegociación de los contratos de concesión de los servicios públicos, la Honorable Legislatura aprobare modificaciones legislativas en el Marco Regulatorio Eléctrico, de modo tal que variasen los ingresos y gastos del Fondo Provincial Compensador de Tarifas y/o se establecieran mecanismos distintos de asignación de los referenciados recursos, autorícese al Poder Ejecutivo a realizar reasignaciones de otras partidas del presente presupuesto, a fin de su efectivo cumplimiento.

Todo ello sin perjuicio de las previsiones presupuestarias ya realizadas.

La efectiva aplicación del rubro egresos de la partida Compensación de VAD, se encuentra sujeta a la aprobación legislativa de la renegociación de los contratos de servicios públicos y a las modificaciones del Marco Regulatorio Eléctrico vigente. En su defecto el monto de la presente partida será reasignado como recurso perteneciente del F.P.C.T.

Autorícese al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones al CCCE dentro del marco de la Ley N° 6497 si correspondiere.

Mientras no finalice la renegociación de los contratos de concesión de servicios públicos, la Dirección General de Rentas deberá suspender los juicios en los Tribunales Fiscales del Poder Judicial, a las cooperativas concesionarias del servicio eléctrico relacionadas a la liquidación del 3% de Ingresos Brutos en las tarifas residenciales.

Asimismo se suspenden los plazos de caducidad y prescripción de las facultades del Fisco para determinar, verificar, rectificar, aplicar sanciones o cobrar los débitos tributarios.

**Art 42 - FONDO PARA PAVIMENTACIÓN** - Los recursos provenientes de las deudas referidas a la concesión del Sistema de Transporte Público de Pasajeros Urbano y Conurbano, netos de coparticipación a municipios, conformarán este Fondo en su totalidad para ser afectado a las obras de pavimentos de las calles que están dentro de los recorridos del sistema mencionado. La distribución de este Fondo se realizará en forma proporcional a la cantidad de kilómetros recorridos conforme a las pautas de la licitación. El Ministerio de Ambiente y Obras Públicas deberá acordar previamente con los municipios las obras a realizar con este Fondo.

Asimismo los fondos provenientes de la regularización de deudas referidas a la concesión del Sistema de Transporte Público Fase



# *Honorable Cámara de Diputados*

## *Provincia de Mendoza*

II (Media distancia y larga distancia) pasarán a formar parte de este fondo y serán distribuidos con igual criterio.

Facúltese al Poder Ejecutivo a reglamentar la aplicación de dicho fondo.

**Art. 43** - Suspéndase para el año 2007 la aplicación del porcentaje establecido por el Artículo 16 de la Ley N° 6841, incorporado como inciso L) del Artículo 1° de la Ley N° 6794, fijándose para el año 2006 el monto fijo de PESOS CIENTO DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$112.929.384) en concepto de Regalías Petrolíferas afectadas al Fondo de Infraestructura Provincial. De tal forma el Poder Ejecutivo cumple con el espíritu de lo dispuesto en la Ley N° 6794.

**Art. 44** - Aféctese el cincuenta por ciento (50%) de la Tasa de Justicia a la ejecución de un Plan de Mejora de Infraestructura Física, Tecnológica y de Capacitación del Poder Judicial.

**Art. 45 - REMANENTES DE TASA DE JUSTICIA** - Del remanente de recursos percibidos por Tasa de Justicia afectadas a Obras de Infraestructura Edilicia del Poder Judicial por Ley N° 6231 artículo 3°, se incorporará durante el ejercicio 2007, el monto necesario para asegurar la continuación de las obras de la citada Ley, priorizando, la "Construcción del Palacio Judicial de San Martín"; la "Construcción del Juzgado de Paz y Familia en Tupungato" y la "Ampliación de la Penitenciaría Provincial".

**Art 46 - REMANENTES DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA PROVINCIAL** - los montos no transferidos a los Municipios, a fin de dar cumplimiento al artículo 1° inciso 3 de la Ley N° 7498 se afectarán al Fondo de Infraestructura Provincial para el ejercicio 2007 y serán transferidos a los municipios en la medida que éstos presenten la documentación correspondiente.

**Art. 47:** Los saldos disponibles al 31 de diciembre de 2006 de fondos asignados a obra pública por la Ley 7586 (artículo 2° inciso 8 a) de esa ley) ingresarán al 2007 como remanente de ejercicios anteriores de rentas generales quedando exceptuados de lo establecido en el artículo 41 de la ley 7490. Asimismo estos fondos serán administrados por el Fondo de Infraestructura de Provincial, siendo el destino de los mismos el indicado por la Ley 7586, art. 2, inc. 8.



# *Honorable Cámara de Diputados*

## *Provincia de Mendoza*

**Art. 48** - Modifíquese el artículo 41 de la ley 7490, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Los saldos disponibles de Remanentes de ejercicios anteriores de fondos provinciales afectados que no hubiesen sido utilizados al cierre de cada ejercicio, pasarán a formar parte de los remanentes de recursos de rentas generales del ejercicio siguiente. Quedan exceptuados de lo dispuesto en este artículo los recursos afectados al Fondo de Infraestructura Provincial, a las redes de gas domiciliaryarias en zonas rurales con población concentrada Ley 7.397 ,50% de tasa de justicia destinada a obra pública, al Poder Judicial, al pago del Regimen de Distribución del Fondo Estímulo del Ministerio de Salud con aranceles por servicios de salud (fto 18), al pago de los servicios extraordinarios al personal que desempeña tareas en el Ministerio de Seguridad con financiamiento 147 (Servicios Extraordinarios Policía de Mendoza), al gasto en personal del Ministerio de Gobierno financiado con aranceles del Registro Civil-Recursos Ley N 6.368, a obras públicas de la Empresa Provincial de Transporte incluidos en el financiamiento Ley 7200 art.7 inc b (208) y al financiamiento 130 Ley 6045 Fondo Áreas Naturales Protegidas.

La reglamentación establecerá el procedimiento a seguir

**Art. 49 - SUSPENSION DE RECURSOS AFECTADOS** - Suspéndanse las afectaciones de recursos establecidas por leyes provinciales para fines específicos, excepto las que se detallan a continuación:

- a) El Artículo 3° de la Ley N° 6231 (de la Tasa de Justicia afectada a infraestructura del Poder Judicial).
- b) El Artículo 11 de la Ley N° 5349 (Impuesto sobre los Ingresos Brutos afectados al Fondo de Promoción Turística).
- c) El Artículo 6° de la Ley N° 5578 (Aranceles hospitalarios afectados a insumos, equipamiento, mantenimiento y servicios necesarios para mejorar la calidad de atención de los enfermos).
- d) El Artículo 35 de la Ley N° 6333 y concordantes de la Ley Impositiva Provincial (Tasas retributivas de Servicio de Desinsectación y Control de Plaguicidas afectadas al ISCAMEN).
- e) Ley N° 6794 (Fondo de Infraestructura Provincial).



# *Honorable Cámara de Diputados*

## *Provincia de Mendoza*

- f) El Artículo 74 de la Ley N° 6497 (Fondo Provincial Compensador de Tarifas).
- g) El Artículo 12 de la Ley N° 6403 y su modificatoria la Ley N° 6755 (Subsecretaría de Cultura).
- h) El Artículo 3° de la Ley N° 5864 (Venta de Ediciones Culturales).
- i) El Artículo 57, inciso b) de la Ley N° 5547 (Multas por aplicación de la Ley de Defensa de los Habitantes de la Provincia en las Operaciones de Consumo y Uso de Bienes y Servicios).
- j) Los recursos existentes asignados al Poder Judicial y provenientes de las multas del Artículo 47, inc. IV del Código Procesal Civil, Ley N°2269; de la venta de publicaciones que realiza la Dirección de Fallos Judiciales - Ley N° 4099, Artículo 10 - y los del Convenio celebrado por el Ministerio de Justicia de la Nación con los Poderes Legislativo y Judicial de la Provincia, integrando a ésta a la Red Nacional de Información Jurídica.
- k) Ley N° 6368 (Aranceles por los servicios que presta la Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas).
- l) Artículo 13 de la Ley N°6444 (Fondo de Sosténimiento del "Programa Provincial de Prevención de Riesgos vinculados con la diversión nocturna de los Jóvenes").
- m) Artículo 2° del Decreto-Ley N°4366/79 (División Promoción Artesanal).
- n) Artículo 67 de la Ley N° 6045 Áreas Naturales.
- o) Las Tasas retributivas de servicios del Ministerio de Seguridad que surgen de la aplicación de la Ley Impositiva y las del REPRIV (Leyes Nros. 6441, 6655 y modificatorias).
- p) El producido de las ventas de los productos provenientes de la Cárcel de Encausados de San Rafael y de la Promoción de trabajo correccional (Ley N° 4818 y modificatorias).
- q) Fondo Ley N° 6457 ("Del Deporte y la Recreación")



# *Honorable Cámara de Diputados*

## *Provincia de Mendoza*

r) Las determinadas por el primer párrafo del artículo 187 (bis) del Código Fiscal (t.o. 1994) y sus modificaciones: Impuesto a los Ingresos Brutos por la venta directa al consumidor de los artículos de primera necesidad, afectados a salubridad pública.

s) Los recursos provenientes del fondo financiero de la Administración de Parques y Zoológico fijados en el Artículo 15 de la Ley N° 6006.

t) Los recursos provenientes del Fondo Vial Provincial por la aplicación del Artículo 20 de la Ley N° 6063, que administra la Dirección Provincial de Vialidad.

u) El artículo 2 de la Ley N° 4968 y sus modificatorias. (Fondo Minero)

v) El artículo 12 de la Ley N° 6971 y sus modificatorias (Bibliotecas Populares)

w) El artículo 3° de la Ley N°7397 (Fondo Especial para financiar redes de gas domiciliarias en zonas rurales con población concentrada) y el artículo 3° y 16° de la Ley N°7433.

x) Ley 7.200 Anexo 1 sistema prepago de boletos.

y) REGISTRO DE ANTECEDENTES DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PÚBLICAS (RACOP Ley 7.290 artículo 3° inciso c): El 100% de los recursos provenientes de los aranceles que se abonen por los trámites que ejecute el Registro serán destinados a su funcionamiento.

z) ENTE ÚNICO REGULADOR DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Los ingresos provenientes de la aplicación del artículo 72 de la Ley 7412 (Ente Provincial Regulador del Transporte)

x) Y todos aquellos expresamente afectados por la presente Ley.

La excepción que establece este Artículo será aplicada conforme se disponga en la reglamentación, la que determinará los montos máximos por los que se mantiene la afectación, los cambios adicionales serán comunicados.

**Art. 50 - RECURSOS AFECTADOS -** Aféctense a los destinos que se indican en cada caso los siguientes recursos:



# *Honorable Cámara de Diputados*

## *Provincia de Mendoza*

a) COMISION VENDIMIA - La recaudación que se produzca con motivo de la realización del acto central y sus repeticiones de la Fiesta Nacional de la Vendimia y otros eventos, en concepto de venta de entradas, publicidad y derechos, estará destinada a financiar los referidos eventos, constituyéndose en recurso de afectación específica del Programa de Actividades Culturales y Socio Económicas de Mendoza.

b) CASA DE MENDOZA - Facúltase a la Casa de Mendoza en Buenos Aires a obtener recursos por la venta de entradas y otros ingresos provenientes de espectáculos y/o actividades que se realicen por conducto de esa repartición, debidamente autorizados por la Secretaría Administrativa, Legal y Técnica de la Gobernación. Dichos recursos serán depositados en una cuenta especial y registrados como recursos afectados en las proporciones que disponga el Poder Ejecutivo y deberán ser incorporados al presupuesto (recurso y erogación) para ser utilizados en las contrataciones de artistas, conjuntos y otras erogaciones que demanden los espectáculos y las demás actividades que efectúen.

c) DIRECCION DE GANADERIA-DERECHOS POR SERVICIOS DE INSPECCION DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE ORIGEN ANIMAL - El CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los fondos que se perciban en concepto de Tasas y Aranceles por aplicación de la Ley N° 6773, Artículo 15 Incisos b), c) y d) por la implementación del registro de marcas y señales, por la Ley Federal de Carnes N° 22.375, dentro de la Provincia de Mendoza, y por la Ley Apícola N° 6817 y su Decreto reglamentario N° 1219/03, será destinado a la atención de los gastos que demande el funcionamiento y cumplimiento de los objetivos de la Dirección Provincial de Ganadería

d) Los recursos establecidos en el Artículo 148 de la Ley N° 6082 (Multas de Tránsito) serán destinados a financiar el presupuesto que por esta Ley se le asigna al Ministerio Seguridad.

e) Centro de Congresos y Exposiciones y Auditorio Angel Bustelo: el CIEN POR CIENTO (100%) de lo recaudado podrá destinarse a tareas de promoción y mantenimiento de las instalaciones.

f) SUBSECRETARIA DE TRABAJO: Los fondos que se perciban por tasas retributivas por servicios administrativos y por inspección de higiene y seguridad de calderas establecidas en



# *Honorable Cámara de Diputados*

## *Provincia de Mendoza*

la Ley Impositiva serán destinadas a financiar los gastos que demande el funcionamiento de la misma repartición.

g) DIRECCION DE FISCALIZACION, CONTROL Y DEFENSA AL CONSUMIDOR:

1- El CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto recaudado en concepto de tasa estadística y CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto recaudado en concepto de multas por aplicación de la Ley 7101 y su Decreto Reglamentario 999/03.(Creación del Registro de Contratos y Movimiento de Vinos y/o Mostos).

2- EL CIEN POR CIENTO (100%) de los importes provenientes de multas, tasas de análisis, inspección u otros conceptos que se estipulen y perciban en virtud de la aplicación de la Ley N° 6981 (Creación del Sistema Integral de Control de Combustible). Priorizándose la compra de equipo para el control de calidad.

3- EL CIEN POR CIENTO (100%) de los importes provenientes de aranceles por trámite ante el Registro Industrial de la Nación, los que se estipularán y percibirán en virtud de la aplicación del Convenio entre el Registro Industrial (Ley N° 19.971) y la Provincia de Mendoza. (Creación del Registro Industrial Provincial).

4- EL CIEN POR CIENTO (100%) de la tarifa adicional a los productos derivados de la industrialización del durazno dispuesta en la Ley Impositiva dentro de los permisos de liberación y/o movilización, el que será destinado como aporte para el financiamiento del Plan Estratégico del Durazno para Industria.

h) TASA DE EVALUACION Y FISCALIZACION DE RESIDUOS PELIGROSOS: Los fondos que ingresen por la aplicación de la Ley Provincial N° 5917 y su Decreto Reglamentario N° 2625/99, por adhesión a la Ley Nacional N° 24.051, por la Generación, Manipulación, Transporte, Tratamiento y Disposición final de residuos peligrosos, a los destinos fijados en los incisos a), b) y c) del Artículo 47 del Decreto N° 2625/99.

i) TASA AMBIENTAL ANUAL POR FISCALIZACION DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL Y CONTROL PERMANENTE DE LA ACTIVIDAD PETROLERA (DECRETO N° 437/93), Ley N° 7047, Artículo 49 punto IV.



# *Honorable Cámara de Diputados*

## *Provincia de Mendoza*

j) Autorícese a la Dirección de Niñez y Adolescencia, Ancianidad y Discapacidad y Familia del Ministerio de Desarrollo Social a comercializar en forma directa el producido de la explotación de la granja agrícola denominada "Colonia 9 de Julio" y cuyos ingresos se afectarán a la mencionada actividad, los que serán depositados directamente en una cuenta bancaria habilitada por dicha institución a tales efectos. La afectación que establece este Artículo será aplicada conforme se disponga en la reglamentación.

k) SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL PROGRAMA AMIA- SERVICIO DE EMPLEO: EL CIEN POR CIENTO (100%) de los ingresos que se perciban por la prestación de servicios de intermediación laboral, orientación, capacitación y consultoría dentro del marco del convenio AMIA- Desarrollo Social Decreto N°268/06 serán destinados a solventar los gastos que demande el funcionamiento del mismo.

l) TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA: Los fondos que perciba dicho Organismo en compensación de gastos, provenientes de los convenios firmados con Organismo Nacionales, en el marco de la Red Federal de Control Público instrumentada entre el Secretariado Permanente de Tribunales de Cuenta y la Sindicatura General de la Nación. Los montos ingresados se depositarán en una cuenta bancaria habilitada al efecto y serán destinados a la capacitación del personal y adquisición de bienes e insumos informáticos afectados a esta actividad.

m) DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS: El 100% de los fondos de coparticipación federal de impuestos que ingresen según Ley de Financiamiento Educativo N°26.075 los que serán destinados en su totalidad a aumentar la inversión en educación, ciencia y tecnología, no pudiendo formar parte de otras transferencias.

**Art. 51** - Aféctense a la ejecución de la obra "Aprovechamiento integral arroyo Las Tunas" los recursos provenientes de la venta de las acciones de HINISA- HIDISA. Se faculta al Poder Ejecutivo a incrementar el cálculo de recursos y la erogación correspondiente.

**Art. 52- LUCHA CONTRA LAS HELADAS** - Aféctense los ingresos que se obtengan del reembolso de los préstamos correspondientes al Programa de Lucha Contra las Heladas, al sostenimiento del mismo.



# *Honorable Cámara de Diputados*

## *Provincia de Mendoza*

**Art. 53 - EXCEDENTES DE RECURSOS** - Las reparticiones que generen recursos (no afectados ni propios) en retribución de servicios que presten o como consecuencia de la fiscalización establecida por las normas vigentes y que en el transcurso del ejercicio perciban por tales conceptos un importe mayor que el previsto en el Cálculo de Recursos del Presupuesto General, podrán incrementar su presupuesto de erogaciones, hasta en un TREINTA POR CIENTO (30%) del excedente de recaudación de los mismos, respecto de lo presupuestado, para ser aplicado al mejoramiento de los servicios que prestan y de la actividad en general que desarrollan, no pudiendo destinar incremento a locaciones de servicio y obras. La reglamentación determinará las condiciones para su aplicación. Los incrementos de erogaciones deberán comunicarse a la H. Legislatura.

**Art. 54 - FONDO COMPENSADOR DE CONTINGENCIAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO** - Para el ejercicio 2007 estará constituido por PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES (\$45.000.000) en cumplimiento del artículo 11 de la Ley N° 7.200, según la siguiente composición

inc. a) PESOS CUATRO MILLONES (\$4.000.000) debiendo considerarse los mismos como recursos afectados en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 inciso a) de la ley 7.200.

inc. c) PESOS CUARENTA Y UN MILLONES (\$41.000.000)

**Art 55-** Autorícese al Instituto Provincial de la Vivienda a incrementar su presupuesto de erogaciones y cálculo de recursos por los Aportes no reintegrables de Nación correspondiente a los Programas: "Programa Federal de Construcción de Viviendas, Programa Federal de Mejoramiento Habitacional y Programa Federal de Emergencia Habitacional" en la medida que se suscriban los convenios individuales con la Secretaría de Vivienda de la Nación y sólo por la diferencia entre el valor convenido y el que se hubiera presupuestado en la presente ley. El Instituto Provincial de la Vivienda podrá realizar las adjudicaciones correspondientes a los Programas enunciados en el párrafo anterior en tanto se hayan percibido los Aportes No Reintegrables de la Nación.

**Art. 56:** Autorícese al Poder Ejecutivo a incrementar el presupuesto de la Dirección Provincial de Vialidad en la medida del ingreso de los fondos o la suscripción de los convenios celebrados, provenientes de la Dirección Nacional de Vialidad en concepto de reembolso de préstamos a ser destinados a la



# *Honorable Cámara de Diputados*

## *Provincia de Mendoza*

ejecución de las obras viales: Doble Vía RN N° 40 Sur- tramo Luján de Cuyo Tunuyán, Paso El Pehuenche Tramo Bardas Blancas Hito Pehuenche, iluminación ruta 40 y ruta nacional N°7 (El Cóndor) y la obra puente Calle Paso a la altura del Acceso Sur. La reglamentación establecerá la forma de instrumentación.

**Art. 57** - Las reparticiones de la Administración Central, Organismos Descentralizados y Cuentas Especiales deberán incorporar al Presupuesto General la totalidad de los recursos de origen Nacional que perciban por cualquier concepto. La reglamentación establecerá el modo de instrumentar las modificaciones a que se refiere este Artículo.

### **CAPITULO IV** **DE LAS NORMAS SOBRE PERSONAL**

**Art. 58 - MODIFICACIONES DE LA PLANTA DE PERSONAL** - Las Plantas de Personal que se detallan en las Planillas Anexas están sujetas a las siguientes normas:

a) La discriminación de cargos por Agrupamiento, Tramo, Subtramo y Clase podrán modificarse por aplicación de las disposiciones escalafonarias vigentes y para resolver reclamos del personal que sean procedentes conforme con las disposiciones legales vigentes.

b) Se podrán modificar las estructuras y cargos de las Unidades Organizativas del Presupuesto, como así también transferir cargos entre Unidades Organizativas de una misma o distinta Jurisdicción, en cuyo caso se deberán redistribuir los créditos pertinentes de la Partida de Personal, conforme con lo indicado por los Artículos 11 y 12 de esta ley.

c) Se podrán transformar los cargos vacantes de Personal Permanente a Temporario y viceversa, respetando las normas estatutarias y escalafonarias que correspondan en cada caso.

d) Se podrán transformar: cargos en horas cátedra y viceversa en cargos docentes; horas cátedra permanentes (mensuales) en horas cátedra temporarias (anuales) y viceversa, todo conforme con las disposiciones legales vigentes.

e) Si las modificaciones autorizadas originasen un mayor costo en la Partida Personal, el mismo deberá compensarse en el mismo acto con la supresión de las vacantes con crédito presupuestario necesarias para cubrirlo, a excepción del



# *Honorable Cámara de Diputados*

## *Provincia de Mendoza*

procedimiento establecido en los artículos 70 y 71 de la presente ley.

f) No podrá aumentarse el número de cargos, salvo, para esta última limitación, los casos de transformación de horas cátedra en cargos docentes y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° del Acuerdo Paritario N° 24 promulgado por Decreto N° 1386/93 -Anexo - Capítulo II, mediante transformación de los cargos u horas cátedras que revistan en cargos del escalafón general.

A tal efecto el personal transferido a la planta administrativa no podrá presentarse a cubrir cargos docentes u horas cátedras durante los cuatro años siguientes a su transferencia.

g) A las modificaciones de Planta de Personal efectuadas en la H. Legislatura Provincial y en el Poder Judicial, Tribunal de Cuentas y Fiscalía de Estado les serán aplicables las disposiciones precedentes y podrán disponerse por Resolución de ambas Cámaras en la primera o de la autoridad superior de las demás, con comunicación al Poder Ejecutivo para su registración.

Las modificaciones que se efectúen por aplicación de los incisos precedentes, serán dispuestas del modo que indique la reglamentación y de conformidad a la legislación vigente, comunicándose trimestralmente a las Comisiones de Hacienda y Presupuesto de ambas Cámaras Legislativas.

**Art. 59 - TRANSFERENCIA DE PERSONAL POR REESTRUCTURACIONES** - A efectos de la reubicación del personal de reparticiones que se reduzcan o supriman por disposiciones legales, que se efectúe en la Administración Pública Provincial, el mayor costo por diferencias salariales que surja de la transferencia deberá ser soportado por la Jurisdicción a la que se transfiere, con excedentes de la Partida Personal o reforzándola en caso de ser insuficiente con créditos de otras partidas de la misma. Cuando la transferencia se efectúe entre distintos Poderes, la misma se formalizará mediante acuerdo de partes.

**Art. 60 - VACANTES DE LA PLANTA DE PERSONAL** - Congélense los cargos vacantes existentes a la fecha de promulgación de la presente Ley, y los que se produzcan con posterioridad y hasta el 31 de diciembre del año 2007. Exceptúese de lo dispuesto en el párrafo anterior las vacantes necesarias para brindar los servicios básicos del Estado: Salud, Desarrollo Social,



# *Honorable Cámara de Diputados*

## *Provincia de Mendoza*

Educación, Seguridad, Justicia, y las que el Poder Ejecutivo considere imprescindibles para el cumplimiento de objetivos puntuales, conforme se indique en la reglamentación y a efectos de lo dispuesto por el artículo 58 inc. f) y las que esta misma ley autorice a crear.

**Art. 61:** No se podrán realizar designaciones de agentes en cargos retenidos o cargos que se encuentren con reserva de empleo, como así tampoco podrá disponerse del crédito presupuestario asignado a los mismos, salvo por reincorporación de su titular.

Asimismo ningún Organismo de Carácter 1,2,3 y 5 podrá superar mensualmente la cantidad de contratos vigentes a diciembre del 2006. Exceptuase de esta disposición los contratos de médicos, enfermeros y sistema penitenciario.

**Art. 62 - LIMITACIÓN A INCREMENTAR EL GASTO EN PERSONAL** - El otorgamiento de Adicionales, y todo otro movimiento que produzca un incremento del gasto en la partida Personal por rentas generales, sólo podrá ser autorizado si se cubre el mayor costo con economías en la misma partida. La limitación a incrementar el gasto no es aplicable cuando por renegociación de contratos con la A.R.T. o variación en las alícuotas de contribuciones patronales o de Obra Social se generen mayores costos en la partida y los Organismos de Carácter 5 de acuerdo a lo establecido en el artículo 63.

**Art. 63 - Incremento salarial organismos de Carácter 5:**

Los Organismos de Carácter 5 sólo podrán otorgar incrementos salariales en las mismas condiciones que establezca el Poder Ejecutivo para el resto de la Administración Pública y siempre que sus recursos sean suficientes, pudiendo para ello incrementar la partida personal y locaciones. En el caso de adherir al incremento salarial determinado por el Poder Ejecutivo, el otorgamiento del mismo quedará exceptuado de lo establecido por el artículo 64 de la presente ley.

**Art. 64 - ANUALIZACIÓN DE AJUSTES Y NOMBRAMIENTOS EN LAS PARTIDAS DE PERSONAL Y LOCACIONES DE SERVICIO.** Se considerará crédito presupuestario a los fines de computar economías efectivas en las partidas de Personal y Locaciones de Servicio al originado en el cómputo anual de los usos a los cuales se decida aplicar independientemente del momento o periodo que abarque la prestación. Por ello todos los nombramientos y ajustes en las partidas de personal y locaciones de servicios deberán contar con el crédito presupuestario anual.



# *Honorable Cámara de Diputados*

## *Provincia de Mendoza*

Quedan exceptuados de lo establecido en el presente artículo el Ministerio de Salud y Ministerio de Desarrollo Social sólo para el pase a planta previsto en los artículos 70 y 71 de la presente ley, el Ministerio de Seguridad para la aplicación del Plan de Designaciones y Ascensos para el año 2007 del personal policial y el Ministerio de Gobierno para la incorporación y ascensos del personal penitenciario.

**Art. 65 - AJUSTE DE CREDITOS DE LA PARTIDA PERSONAL** - Las distintas Jurisdicciones de la Administración Central y los Organismos Descentralizados, Cuentas Especiales y Otras Entidades deberán ajustar dentro de los sesenta (60) primeros días de vigencia de este Presupuesto sus partidas de Personal, modificando las mismas en función de las transformaciones de la Planta operadas desde la fecha de corte adoptada para la elaboración del proyecto de presupuesto y hasta a fecha de sanción de la presente Ley.

**Art. 66 - ADICIONALES, SUPLEMENTOS Y BONIFICACIONES** - Los adicionales, suplementos y bonificaciones correspondientes a los distintos Regímenes de remuneraciones para el personal de la Administración Pública Provincial, comprendidas en la Administración Central, Organismos Descentralizados, Cuentas Especiales y Otras Entidades, quedan sujetos a las siguientes disposiciones:

a) **RIESGO:** Suspéndase durante el ejercicio presupuestario 2007 la incorporación de nuevas tareas riesgosas para el otorgamiento del adicional por riesgo.

b) **ZONA INHÓSPITA:** Suspéndase durante el ejercicio presupuestario 2007 la calificación de nuevos lugares que impliquen la incorporación de éstos al adicional por zona inhóspita, como también de la bonificación correspondiente a la calificación de establecimientos educacionales como de ubicación y características desfavorables.

Para el caso de los adicionales mencionados en los incisos a) y b) de este mismo artículo, el Poder Ejecutivo podrá iniciar un relevamiento de las tareas actualmente calificadas como riesgosas y de las zonas actualmente calificadas como inhóspitas, a fin de evaluar si mantienen cada actividad y cada lugar las condiciones que originaron las calificaciones.

**Art. 67 - CREDITO PRESUPUESTARIO PARA FONDOS ESTIMULO TRIBUNAL DE CUENTAS** -- Para el ejercicio 2007 el monto total del fondo



# *Honorable Cámara de Diputados*

## *Provincia de Mendoza*

no podrá exceder la suma de hasta PESOS DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO (\$2.137.828)

**Art. 68** - Fíjese en la suma de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000) el importe autorizado para pagar el Suplemento creado por el Artículo 38 de la Ley N° 6554, modificado por el artículo 40 de la Ley N° 7045.

**Art. 69 - ASIGNACION DE LA CLASE DEL CARGO DE JEFE DE LA POLICIA** - Fíjase, como remuneración mensual, la Asignación de la Clase del cargo de Jefe de la Policía de la Provincia, en la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$ 2.320).

**Art. 70 - INCORPORACION DE PERSONAS CON CONTRATOS DE LOCACION DE SERVICIO A LA PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE O TEMPORARIA DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA**

Autorícese al Poder Ejecutivo a incorporar a la planta de personal permanente o temporaria a personas del Instituto Provincial de la Vivienda que al 31 de diciembre de 2003 prestaban servicios bajo el régimen de locación de servicios y continúan al momento de la publicación de la presente Ley del siguiente modo:

a) El Poder Ejecutivo queda autorizado a crear los cargos necesarios para dar cumplimiento a este artículo, en el marco de las normas escalafonarias vigentes

b) la incorporación se hará efectiva, previa transferencia del crédito de la partida locaciones de servicios a la partida de personal por un monto no inferior al 100% del costo total del contrato presupuestado oportunamente. A los efectos de este párrafo el costo de la incorporación deberá incluir todos los conceptos remunerativos y no remunerativos que deba percibir cada agente más las contribuciones patronales respectivas. Si hubiere que compensar alguna diferencia se podrá hacer uso del crédito previsto a tal efecto en la partida personal.

La reglamentación deberá establecer los mecanismos necesarios para dar cumplimiento a este artículo.

**Art. 71 - INCORPORACION DE PERSONAS CON CONTRATOS DE LOCACION DE SERVICIO A LA PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE O TEMPORARIA DEL MINISTERIO DE SALUD Y DINAADyF (Ley 7557):**

Autorícese al Poder Ejecutivo a incorporar a la planta de personal permanente o temporaria de la Administración central, Organismos Descentralizados, Cuentas Especiales y Otras Entidades del Ministerio de Salud y de la DINAADyF a personas que prestaban servicios bajo el régimen de locación de servicios y continúan al momento de la publicación de la presente Ley a fin de dar



# *Honorable Cámara de Diputados*

## *Provincia de Mendoza*

cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 7557. A estos efectos el Poder Ejecutivo queda autorizado a crear los cargos necesarios para dar cumplimiento a este artículo, en el marco de las normas escalafonarias vigentes. Asimismo en caso que al 30/11/2007 aún existieren agentes que no pudieran cumplimentar los requisitos exigidos por la legislación vigente para el pase a planta, se faculta a transferir el crédito presupuestario previsto en la partida de personal a la partida locaciones de servicio.

La reglamentación deberá establecer los mecanismos necesarios para dar cumplimiento a este artículo.

**Art. 72** - Prorróguese la Ley N°7.237, y las modificaciones instrumentadas a través del Decreto N°1.106/05, hasta el 31 de diciembre de 2007. A efectos de ser beneficiarios de la asignación dineraria no remunerativa, los sujetos comprendidos deberán acreditar los requisitos de tiempo de prestación de servicios contemplados en el artículo 27 del Decreto Ley N° 3602/69, modificado por el Decreto Ley N° 3848 y la Ley N° 4434, establecidos para la percepción del régimen de asignaciones familiares. El personal comprendido en los incisos 1) y 2) del artículo 6 de la Ley N° 6929 percibirá la totalidad del beneficio social no remunerativo contemplado en los artículos precedentes cuando su prestación sea equivalente a quince o más horas cátedra mensuales. En los casos en que la prestación de servicios se cumpla por un tiempo inferior al mencionado, el personal percibirá dicha asignación no remunerativa, en forma proporcional, calculándose dicha proporción en función del tiempo de prestación sobre las quince horas cátedra. Asimismo, manténgase vigente la asignación dineraria remunerativa no bonificable contemplada por el Decreto N°1723/05 conforme a sus disposiciones en lo que resulten pertinentes.

**Art. 73** - Facúltese al Poder Ejecutivo a incrementar las erogaciones de personal financiadas con la mayor recaudación de recursos corrientes nacionales de rentas generales hasta la suma de \$155.397.978 (PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO) a fin de otorgar una asignación dineraria remunerativa no bonificable por agente de acuerdo a la siguiente escala de remuneraciones brutas totales (incluyendo conceptos remunerativos y no remunerativos) correspondientes a la prestación de servicios mensual y completa:



# Honorable Cámara de Diputados

## Provincia de Mendoza

<b>Monto de salario bruto</b>	<b>Incremento</b>
Inferiores a \$1000	18%
Entre \$1000 y \$1200	\$180
Entre \$1200 y \$1500	15%
Entre \$1500 y \$1731	\$225
Más de \$1731	13%

En el caso en que la prestación no sea mensual y completa, la asignación se calculará en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado.

Las entidades presupuestariamente incluidas en el Carácter Cinco (5) deberán adoptar las medidas necesarias a fin de aplicar las disposiciones de la presente en sus respectivos ámbitos.

Esta pauta de incrementos salariales de \$155,4 millones tendrá vigencia desde el 1 de marzo de 2007, y comprende a:

<b>Escalafón/Régimen Salarial</b>	<b>Monto</b>
Escalafón General (sin celadores)	10.632.915
Celadores de la DGE	11.189.177
Docentes	84.316.618
Transferencias a ITUS, SEOS, Col. Privados, UNCuyo	15.596.154
Viales	3.572.878
Orquesta	272.485
Parques y Zoológico	822.664
Guardaparques	289.719
Funcionarios del Poder Ejecutivo	2.062.023
Organismos de control	150.945
Legislatura	3.095.243
Gráficos	2.128
Locaciones de servicio	8.256.423

Esta misma pauta de incrementos salariales por \$155,4 millones incluye un aumento salarial desde el 1 de agosto de 2007 para:

<b>Escalafón/Régimen Salarial</b>	<b>Monto</b>
Profesionales de la Salud	5.636.411
No profesionales de la Salud	9.502.193



# *Honorable Cámara de Diputados*

## *Provincia de Mendoza*

Los montos correspondientes a cada escalafón deben entenderse como mínimos, pudiendo las respectivas jurisdicciones disponer modificaciones presupuestarias de las partidas de personal y locaciones de servicio u obra dentro de las pautas presupuestarias de la presente Ley.

Quedan excluidos de esta pauta de incremento salarial por estar ya contemplados en el Presupuesto 2007:

- Personal encuadrado en las Leyes 5336, 6722 y 7493, debido a que este personal percibirá desde el 1 de enero el adicional por presentismo.
- Magistrados y empleados del Poder Judicial de la Provincia de Mendoza, en virtud de haberse incluido en la partida de personal la suma de \$16.385.482 por aplicación del Convenio firmado por el Poder Ejecutivo y la Suprema Corte de Justicia de Mendoza el día 3 de marzo de 2006, y ratificado por Dto. 326/06. Esta pauta quedará sometida a la negociación colectiva del Poder Judicial; en caso de no llegar a acuerdo al 15 de marzo de 2006 en el marco de la presente pauta presupuestaria, el Poder Ejecutivo podrá disponer el incremento salarial por decreto.
- El aumento convenido desde el 1 de enero de 2007 en mesas de negociación colectiva con los sectores de profesionales y no profesionales de la salud.

El resultante que surja por aplicación de la asignación dineraria remunerativa no bonificable que corresponda a los agentes de cada escalafón conforme a la pauta que antecede será discutido en las mesas de negociación colectiva correspondientes y distribuido dentro de cada escalafón conforme a las pautas del presente artículo. En caso de no existir acuerdo al 15 de marzo de 2007, el Poder Ejecutivo podrá disponer el incremento salarial por decreto. En todos los casos no podrá modificarse la fecha de entrada en vigencia del incremento salarial.

La reglamentación establecerá el modo de instrumentación.

**Art. 74 - DEUDA DE ANTIGÜEDAD** - Autorícese al Poder Ejecutivo a incrementar la partida "Cuota Anual Diferencia Antigüedad" (41104) contra uso del crédito, por el capital e intereses a pagar por la deuda correspondiente a antigüedad de empleados de la Administración Pública Provincial, de acuerdo a lo establecido por Convenio suscripto con fecha 21 de octubre del 2003 en la medida que se detecten diferencias con respecto a lo presupuestado.



# *Honorable Cámara de Diputados*

## *Provincia de Mendoza*

**Art. 75** - Autorícese al Poder Ejecutivo a incrementar la partida "Personal" contra uso del crédito a fin de afrontar todas las obligaciones que surgieren con motivo de la devolución de la disminución salarial dispuesta mediante Decreto Acuerdo N° 1765/01 y/o resoluciones complementarias y similares del resto del Estado.

**Art. 76** - Autorícese al Poder Ejecutivo a modificar la Planta de Personal de la Dirección Provincial de Vialidad incrementando la misma en la cantidad de ciento ochenta y siete (187) cargos en la planta de personal permanente cuyo costo está comprendido en el crédito asignado a dicha partida. La presente modificación tiene su fundamento en el Fallo N°14.717 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.

**Art. 77** - Autorícese al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias de cargos y/o créditos de la partida de personal previstos en la Dirección de Vías y Medios de Transporte para ser transferidos al Ente Provincial Regulador de Transporte o a otras reparticiones de la Administración Pública Provincial a fin de dar cumplimiento con lo que establezca la Ley que autorice su creación.

**Art. 78** - Autorícese al Poder Ejecutivo a crear los cargos necesarios para el funcionamiento del Ente Provincial Regulador de Transporte, los que serán financiados con cargo a los créditos previstos para tal fin, en las partidas de Personal del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas

**Art. 79-** Fijase la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000) como subsidios para el Instituto de Docencia, de Investigación y Capacitación Laboral de la Sanidad, entidad civil sin fines de lucro, con Personería Jurídica N°152, suma que será asignada a la formación, capacitación y conversión del personal de enfermería, técnico, administrativos y de servicios generales que desempeñen sus funciones en el Ministerio de Salud. Para la asignación de este importe deberán afectarse preventivamente las partidas: Bienes Corrientes, Servicios Generales y Bienes de Capital, en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas de los meses de enero a diciembre de 2007. Se faculta al Ministerio de Salud a realizar los ajustes correspondientes a fin de asignar las partidas necesarias para atender estas erogaciones.

**Art. 80:** Autorícese a la Dirección de Vías y Medios de Transporte a crear hasta 25 cargos a fin de reforzar el plantel



# *Honorable Cámara de Diputados*

## *Provincia de Mendoza*

de inspectores. A estos efectos se faculta a realizar las modificaciones presupuestarias pertinentes de la partida personal a fin de dotar de crédito a los cargos cuya creación se autoriza sin sujeción a lo establecido en el artículo x de la presente ley.

### **CAPITULO V** **DE LAS NORMAS SOBRE DEUDAS**

**Art. 81 - FORMAS PARA HACER USO DEL CREDITO** - La autorización para hacer uso de crédito contenida en este presupuesto a que hace mención el Artículo 8°, para atender los gastos del ejercicio, podrá concretarse a través de nuevas operaciones de crédito, incluido el Programa de Asistencia Financiera a firmar con el Estado Nacional, emisión de títulos o bonos u otros medios financieros que resulten convenientes a los intereses de la Provincia, en pesos o en moneda extranjera. Cualquier incremento del importe mencionado deberá contar con autorización Legislativa, excepto la deuda contraída con proveedores y contratistas.

**Art. 82 - AUTORIZACION PARA AFECTAR RECURSOS EN GARANTIA** - Facúltase al Poder Ejecutivo a afectar los Recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que le corresponda a la Provincia, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1,2 y 3 del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos ratificado por Ley Nacional N°25570 y Ley Provincial N° 7044 o el régimen que lo sustituya, las Regalías Petrolíferas y, adicionalmente otros recursos provinciales y/o activos, en la medida de la utilización de la autorización para el uso del crédito contenida en este presupuesto o para refinanciar deudas contraídas por la Provincia, en las que esté prevista la afectación y por un importe total igual a las cuotas de amortización e intereses que venzan en el ejercicio o por el total de estas deudas, aún cuando su vencimiento opere en ejercicios futuros, en tanto se logre un mayor plazo y/o una menor tasa de interés.

**Art. 83 - REESTRUCTURACION DE LA DEUDA** - Facúltase al Poder Ejecutivo a reestructurar la Deuda Pública Provincial, con el objeto de liberar garantía o cambiar el perfil y costo de la deuda obteniendo una menor carga de intereses o mayor plazo para la amortización, pudiendo incrementar las partidas de Amortización de la Deuda y de Intereses y Gastos de la Deuda contra uso del crédito para efectuar la registración,



# *Honorable Cámara de Diputados*

## *Provincia de Mendoza*

comunicando las reestructuraciones parciales a las Comisiones de Hacienda y Presupuesto de ambas Cámaras Legislativas, para su seguimiento.

**Art. 84 - AUTORIZACION PARA TRAMITAR FINANCIAMIENTO** - La Administración Central, los Organismos Descentralizados y las Cuentas Especiales, sólo podrán iniciar gestiones para realizar operaciones de Crédito Público con los organismos financieros internacionales o con otras instituciones financieras, públicas o privadas, del país o del exterior, cuando cuenten con opinión favorable del Ministerio de Hacienda, dictamen del área de Seguimiento de la Deuda Pública y previa autorización Legislativa, esta última en los casos no contenidos en la presente Ley.

**Art. 85 - COMPENSACION DE DEUDAS** - Facúltase al Poder Ejecutivo a acordar compensaciones de deudas con organismos nacionales o provinciales, comprendidos o no en el Presupuesto Provincial, con los Municipios y con la EPTM. El Poder Ejecutivo podrá incrementar las partidas de erogaciones necesarias para registrarlas, incluyendo las diferencias que pudieran surgir con cargo al presupuesto provincial, con la contrapartida de los recursos que en el mismo acto le sean reconocidos y/o contra uso del crédito según corresponda.

**Art. 86 - DEUDA CON AFIP y ANSES** - Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar las partidas de Amortización de la Deuda y de Intereses y Gastos de la Deuda, contra uso del crédito en la medida necesaria para atender los vencimientos correspondientes al año 2006 y anteriores, de la deuda que la Provincia mantiene con la AFIP y la ANSES por aportes y contribuciones previsionales no descontados oportunamente de la Coparticipación Federal de Impuestos, como asimismo realizar las imputaciones correspondientes que surjan de presentaciones ya efectuadas y/o a efectuarse ante la AFIP, derivadas de obligaciones fiscales que el Estado Provincial deba afrontar. La autorización a que se refiere este Artículo será utilizada si se acuerda con la AFIP el monto adeudado y los plazos y demás condiciones de cancelación del mismo, procurando compensar deudas recíprocas con la Nación.

**Art. 87 - DEUDAS CONSOLIDADAS** - Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar las partidas de Amortización de la Deuda, Amortización del Ajuste de la Deuda, Intereses y Gastos de la Deuda contra el uso del crédito, en la medida necesaria para atender los vencimientos correspondientes al año 2007 y



# *Honorable Cámara de Diputados*

## *Provincia de Mendoza*

siguientes en función del resultado de las negociaciones con los organismos nacionales e internacionales, de la aplicación del CER, variación del tipo de cambio o cualquier otro índice de actualización monetaria y por los desembolsos que se produzcan durante el ejercicio 2007 en el marco de los endeudamientos autorizados por la H. Legislatura.

**Art. 88 - DEUDA FLOTANTE** - Facúltese al Poder Ejecutivo para incorporar entre las distintas Jurisdicciones el importe correspondiente a Amortización de Deuda Flotante, en función de la determinación exacta que se efectúe en oportunidad de cierre del ejercicio y de la presentación de la rendición de cuentas al H. Tribunal de Cuentas de la Provincia. El aumento que se produzca por este concepto, se ajustará con el Uso del Crédito. La Contaduría General de la Provincia mensualmente deberá informar a la H. Legislatura el stock de la Deuda Flotante.

**Art. 89** - Autorízase al Poder Ejecutivo al endeudamiento con Organismos Multilaterales de Crédito (BID-BIRF), otras Entidades Financieras, BICE, Fondo Fiduciario Federal - Infraestructura Regional, y proveedores que financian otros bienes de capital, con afectación en garantía de los recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que le corresponda a la Provincia de acuerdo a lo establecido por los artículos 1, 2 y 3 del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por Ley Nacional N°25570 y Ley Provincial N° 7044, o el régimen que lo sustituya, las Regalías Petrolíferas que percibe y adicionalmente otros recursos provinciales y/o activos, conforme a las leyes vigentes al 31/12/2006. A tales efectos se incrementará el Financiamiento autorizado por la presente Ley y los créditos de las citadas erogaciones.

**Art. 90** - Autorízase al Poder Ejecutivo para incrementar el Presupuesto de gastos contra uso del crédito incorporando las partidas necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originadas en la contrapartida o asociadas a operaciones de crédito público con autorización legislativa. La presente autorización incluye, entre otros, los aportes provinciales destinados a financiar la obra vial Nudo Costanera-Zapata.

**Art. 91** - Autorízase al Poder Ejecutivo a incrementar la partida de "Préstamos" y el "Uso del Crédito" con destino a refinanciar en el ejercicio 2007 la deuda que los Municipios



# *Honorable Cámara de Diputados*

## *Provincia de Mendoza*

mantienen con el Gobierno Provincial. El Poder Ejecutivo deberá comunicar a la legislatura los convenios celebrados de acuerdo al Decreto N°1266 del 2006.

**Art 92** - Autorícese a Fondo de Transformación y Crecimiento a destinar una partida de hasta PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000) para el otorgamiento de créditos sin la constitución de garantía física, que en forma individual no podrán superar el monto de PESOS CINCO MIL (\$5.000) y dirigidos a casos sociales que deberán contar con la intervención y aprobación del Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio de Economía. Trimestralmente el Fondo para la Transformación y Crecimiento deberá informar a cada uno de los Departamentos Ejecutivos Municipales la nómina de beneficiarios de los mencionados créditos.

La reglamentación establecerá la forma de instrumentación.

### **PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA, PROVINCIAL Y MUNICIPAL**

**Art. 93** - Autorízase al Poder Ejecutivo a contraer un empréstito por la suma de dólares estadounidenses QUINCE MILLONES (u\$s15.000.000) o su equivalente en otras monedas, correspondientes al financiamiento de los costos de inversión de la segunda etapa del "Programa de Modernización de la Gestión Pública, Provincial y Municipal (PMG)" con más sus intereses y gastos requeridos por la operatoria, pudiendo acceder Organismos Internacionales o Nacionales de Financiamiento en la medida que resulte conveniente.

**Art. 94** - Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir Convenios de Préstamo y/o Convenios de Préstamo Subsidiario y toda otra documentación complementaria, sobre la base de las condiciones usualmente estipuladas por los Organismos Internacionales y/o Nacionales de Financiamiento, para formalizar la transferencia de derechos y obligaciones emergentes de las operaciones de crédito que este contraiga.

**Art 95** - Asimismo el Poder Ejecutivo podrá disponer de los recursos de origen provincial para la contrapartida, y realizar las modificaciones y/o adecuaciones presupuestarias y contables necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

**Art. 96** - Facúltase al Poder Ejecutivo a afectar los fondos de la coparticipación de impuestos Ley N°23548 y sus modificatorias y complementarias o la que la reemplace en



# *Honorable Cámara de Diputados*

## *Provincia de Mendoza*

concepto de garantía del préstamo y de las obligaciones que se contraigan con los Organismos Internacionales o Nacionales de Financiamiento. A tal efecto, la misma facultad alcanza a los convenios y/o documentación que deba suscribirse con el Estado Nacional para hacer efectiva la garantía mencionada en el caso que corresponda.

**Art. 97** - Los órganos dependientes del Poder Ejecutivo, Entidades Centralizadas, Descentralizadas y Cuentas Especiales que tengan a su cargo la ejecución de los proyectos objeto del financiamiento, se regirán por las normas, reglas, instructivos y procedimientos establecidos por la entidad financiera acreedora. En consecuencia quedan exceptuadas de la aplicación de las normas de derecho público que pudieran corresponder, en todas aquellas operaciones que involucren disposición de fondos provenientes del préstamo o de fondos propios correspondientes a las contraprestaciones exigibles.

**Art. 98** - El Poder Ejecutivo deberá remitir a la Honorable Legislatura Provincial copia de toda la documentación suscripta en el marco de la presente autorización de endeudamiento dentro de los diez días hábiles de su suscripción.

### **PROGRAMA DE SERVICIOS BÁSICOS MUNICIPALES**

**Art. 99** - Autorízase al Poder Ejecutivo a contraer un empréstito por la suma de dólares estadounidenses DIEZ MILLONES (u\$s10.000.000) o su equivalente en otras monedas, correspondientes al financiamiento de los costos de inversión del "Programa de Servicios Básicos Municipales", con más sus intereses y gastos requeridos por la operatoria, pudiendo acceder a Organismos Internacionales y/o Nacionales de Financiamiento en la medida que resulte conveniente.

**Art. 100** - Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir Convenios de Préstamo y/o Convenios de Préstamo Subsidiario y toda otra documentación complementaria, sobre la base de las condiciones usualmente estipuladas por los Organismos Internacionales y/o Nacionales de Financiamiento, para formalizar la transferencia de derechos y obligaciones emergentes de las operaciones de crédito que este contraiga.

**Art. 101** - Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial para que suscriba los Convenios de Subpréstamos con los municipios provinciales, en los términos y condiciones legales establecidos en los Convenios de Préstamo y/o Convenios de



# *Honorable Cámara de Diputados*

## *Provincia de Mendoza*

Préstamo Subsidiario a suscribirse con los Organismos Internacionales y/o Nacionales de Financiamiento. A tal efecto podrá delegarse la representación del Poder Ejecutivo en el funcionario o funcionarios que este designe.

**Art. 102** - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones y/o adecuaciones presupuestarias y contables necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

**Art. 103** - Facúltase al Poder Ejecutivo a afectar los fondos de la coparticipación de impuestos Ley N°23548 y sus modificatorias y complementarias o la que lo reemplace en concepto de garantía del préstamo y de las obligaciones que se contraigan con los Organismos Internacionales o Nacionales de Financiamiento. A tal efecto, la misma facultad alcanza a los convenios y/o documentación que deba suscribirse con el Estado Nacional para hacer efectiva la garantía mencionada.

Los municipios deberán garantizar el cumplimiento de los compromisos financieros a que se obliguen, con motivo del "Programa de Servicios Básicos Municipales", afectando a tal fin los fondos de la coparticipación provincial o del régimen que lo sustituya dictando para ello las ordenanzas pertinentes, quedando autorizado el Poder Ejecutivo a debitar automáticamente el importe correspondiente.

**Art. 104** - Los órganos dependientes del Poder Ejecutivo, Entidades Centralizadas, Descentralizadas y Cuentas Especiales que tengan a su cargo la ejecución de los proyectos objeto del financiamiento, se regirán por las normas, reglas, instructivos y procedimientos establecidos por la entidad financiera acreedora. En consecuencia quedan exceptuadas de la aplicación de las normas de derecho público que pudieran corresponder, en todas aquellas operaciones que involucren disposición de fondos provenientes del préstamo o de fondos propios correspondientes a las contraprestaciones exigibles.

**Art. 105** - El Poder Ejecutivo deberá remitir a la Honorable Legislatura Provincial copia de toda la documentación suscripta en el marco de la presente autorización de endeudamiento dentro de los diez días hábiles de su suscripción.

### CAPITULO VI

### OTRAS DISPOSICIONES

**Art. 106:** Las transferencias netas que el Instituto Provincial de Juegos y Casinos realice a programas especiales y/o rentas



# *Honorable Cámara de Diputados*

## *Provincia de Mendoza*

generales durante el año 2007 no podrán ser inferiores al 35% del total de ingresos neto de los premios otorgados al público, pudiendo deducirse de las mismas los trabajos públicos realizados por dicho Instituto y que tengan por objeto beneficiar el desarrollo del deporte en la Provincia. Por tanto deberá considerarse modificado el artículo 38 de la ley 7.314 con vigencia únicamente para el ejercicio 2007.

**Art. 107** - Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud y a las autoridades de los Organismos Descentralizados, Autárquicos, Obra Social de Empleados Públicos y otras entidades, cuyo objeto sea la prestación de servicios de salud, a contratar y comercializar la prestación de servicios o provisión de bienes a entes o personas, públicos o privados, que contribuyan a la generación de recursos que permitan el mejoramiento del servicio optimizando la capacidad ociosa instalada y siempre que no afecte la atención de sus afiliados, debiendo trimestralmente informar a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras sobre los servicios comercializados.

**Art. 108** - Prorróguese la Ley N° 6396 y modificatorias hasta el 31 de diciembre del año 2007.

**Art. 109-** Modifícase el art. 2° de la Ley 7591 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2: Para que el personal afectado a tareas de inspección en la Subdirección de Regalías pueda percibir la asignación especial por movilidad, deberá disponer de vehículos para el cumplimiento de dichas tareas que reúnan los siguientes requisitos: a) No tener una antigüedad superior a los 5 (cinco) años computados al 1° de enero de cada período fiscal. b) El peso del vehículo no podrá ser inferior a los 1.200 kgs."

**Art. 110** - Modifíquese el artículo 167 de la Ley N°1828, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 167: El gerente tiene facultades para proponer al Ministro de Hacienda la designación del personal de la Caja y las de promover y sancionar al personal a su cargo, incluso los cargos de Subgerente y Contador".

**Art. 111:** Autorícese al Ministerio de Economía a realizar los actos útiles y necesarios tendientes a asegurar el mantenimiento de las aeronaves de propiedad de la Provincia de Mendoza, destinadas al servicio de lucha antigranizo, inclusive a disponer prórrogas y/o contrataciones directas fundadas en la urgencia para asegurar la continuidad del servicio.



# *Honorable Cámara de Diputados*

## *Provincia de Mendoza*

**Art. 112:** Derógase los artículos 7° y 8° de la Ley N°7.378. Facúltase a la Dirección de Administración de Activos de los ex Bancos Oficiales (D.A.A.B.O.) a realizar bienes muebles, inmuebles, ceder créditos y liquidar otros activos que administra, utilizando para ello los procedimientos dictados para el ex E.F.O.R. y/o D.A.A.B.O. que resulten pertinentes. Exceptúese a dichos efectos de la aplicación de las normas de la Ley Provincial N°3799 sus modificatorias y complementarias. Las transferencias realizadas por la D.A.A.B.O. serán efectuadas por la Escribanía General de Gobierno o por escribanos públicos designados por sorteo de un listado confeccionado por el Colegio Notarial de Mendoza, con intervención de ésta. Los bienes no registrables entregados en comodato a Reparticiones de la Administración Pública podrán ser transferidos sin cargo a sus tenedores. Trimestralmente la D.A.A.B.O. deberá remitir a las Comisiones de Hacienda de Legislatura un informe conteniendo detalle de los bienes liquidados, realizados o cedidos y sus respectivos destinatarios.

**Art. 113** - En el caso de reparaciones de edificios de propiedad del Estado cuya imputación se realice en la partida Trabajos Públicos y siempre que el presupuesto oficial no supere la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000), la jurisdicción involucrada en su ejecución, podrá optar por utilizar las disposiciones de la Ley n°3799 y sus modificatorias (de Contabilidad) o de la Ley N°4416 y sus modificatorias (de Obras Públicas).

De optarse por lo preceptuado en la Ley N°4416 y sus modificatorias, exceptúese a la jurisdicción involucrada de la aplicación de lo dispuesto en su artículo 110 y del Decreto N°83/84.

Si se optara por emplear la Ley N°3799 y sus modificatorias y se presentaran supuestos no previstos expresamente en ella, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley N° 4416. Autorícese a la Dirección General de Escuelas a utilizar como modalidad de contratación en obra pública al sistema de "coeficiente de impacto" según las prescripciones técnico-legales aprobadas por el Honorable Consejo Administrativo de la Enseñanza Pública.

**Art. 114** - Facúltese al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones en el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Erogaciones a fin de incorporar las estimaciones de los aportes del Gobierno Nacional a los siguientes programas: "Pacto



# *Honorable Cámara de Diputados*

## *Provincia de Mendoza*

Federal Educativo”, “Programa de Mejoramiento del Servicio Educativo”, “Programa de Acciones Compensatorias en Educación”, “Programa Más y Mejor Trabajo”, “Programa Jefes de Hogar” y “Fondo Nacional de Incentivo Docente” y otros programas nacionales. La reglamentación establecerá la forma de instrumentación.

**Art. 115** - Dispóngase la extensión hasta el 30 de junio de 2007 del plazo para llevar a cabo la renegociación de los contratos de obras y servicios públicos dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 6976 y sus modificatorias y los alcances dispuestos en la Ley N° 7187.

**Art 116** - Establézcase que en la construcción de Playones Deportivos a cargo del Ministerio de Desarrollo Social se priorizarán las zonas urbano marginales y rurales, garantizándose que la misma se llevará a cabo en todos los departamentos de la Provincia.

**Art.117** - Facúltese al Poder Ejecutivo a incrementar en el presupuesto de la Dirección General de Escuelas, la Partida Erogaciones con la contrapartida de Uso del Crédito, a efectos de anticipar por cuenta y orden del Gobierno Nacional el pago del Adicional por Incentivo Docente Ley 25.053. Este anticipo se aplicará desde enero de 2.007 y abarcará a todos los docentes comprendidos en dicha norma nacional que no perciben este adicional debido al atraso en la remesa de los fondos por parte de la Nación, por circunstancias que han afectado estas remesas a partir de su implementación.

Los recursos afectados enviados por el Gobierno Nacional que correspondan a los períodos pagados por la Provincia anticipadamente, se considerarán como reintegro de estos fondos de rentas generales aportados por la Provincia. La reglamentación determinará los mecanismos con los que se llevarán a cabo las registraciones correspondientes y establecerá los requerimientos y forma de instrumentar las modificaciones antes referidas.

**Art. 118** - Adhiérase al Decreto Nacional N°1.382/05.

**Art. 119** - Modifícase el artículo 14 de la Ley N°6396 por el siguiente:

“Los Municipios cuyo ingreso de participación Municipal per cápita supere el quíntuplo de la participación per cápita del antepenúltimo Municipio con participación per cápita más baja, deberán subsidiar en un 50% del monto determinado a los dos



# *Honorable Cámara de Diputados*

## *Provincia de Mendoza*

últimos municipios, en forma proporcional a su participación municipal, a fin de equipararlos en términos per cápita al antepenúltimo Municipio. Los subsidios de los Municipios en ningún caso podrán superar el monto que reciban en el mismo ejercicio del Fondo de Infraestructura Municipal, en caso que el subsidio de los Municipios no alcanzare el 50% que les corresponde, la Provincia de Mendoza de Rentas Generales aportará el monto faltante hasta cubrirlo.

El 50% restante deberá ser aportado por la Provincia de Mendoza de Rentas Generales”

**Art. 120** - Modificase el Artículo 23 de la Ley 7314 por el siguiente:

“Artículo 23: Al finalizar una gestión, el stock de deuda consolidada de la Provincia y los Municipios deberá ser igual o menor al existente al inicio de dicha gestión, excepto: a) por los ajustes que pudieran haberse producido como consecuencia de incrementos en el tipo de cambio, nivel de precios, coeficiente de estabilización de referencia, e intereses de acuerdo a los convenios celebrados según Dto. N°1266/06, y/o cualquier otra circunstancia exógena a la Provincia o Municipio y/o b) que los incrementos de stock hayan sido destinado al financiamiento de bienes de capital y/o trabajos públicos.

Para las actuales gestiones se computará la comparación a partir del 1 de enero del año 2005. El stock de deuda flotante de la Provincia y los Municipios deberá tender a cuarenta y cinco (45) días normales de giro.”

**Art. 121:** Facúltese al Poder Ejecutivo a suscribir un Convenio Marco con la empresa Microsoft Licensing- GP, a efectos de fijar condiciones generales para la suscripción de los contratos específicos de adquisición de licencias que se contraten con dicha empresa, siempre que el convenio permita adquirir dichas licencias con un descuento de al menos un veinte por ciento (20%) respecto del precio mayorista publicado en la página [www.microsoft.com.ar](http://www.microsoft.com.ar) al día anterior a la contratación o listas oficiales de precios de dicha empresa.

**Art. 122:** Autorícese al Poder Ejecutivo a realizar todos los trámites correspondientes para la construcción de la Línea de Alta Tensión 220 kw Cruz de Piedra- Gran Mendoza, de la línea de alta tensión 220 kw Luján de Cuyo- Cruz de Piedra y las obras contenidas en las leyes 7318 y 7537.

**Art. 123:** Facúltese al Ministerio de Desarrollo Social a reasignar las partidas presupuestarias necesarias dentro de las



# Honorable Cámara de Diputados

## Provincia de Mendoza

pautas establecidas en la presente Ley, a fin de reforzar los siguientes planes o programas según se detalla a continuación:

- Unidad de medidas alternativas a la internación de niños y adolescentes, hasta \$500.000.
- Servicio de Protección de Derechos para niños y adolescentes, hasta \$1.000.000.
- Programa de Seguro Adolescentes, hasta \$1.000.000
- Asociación Civil Los Gorriones, Personería 928/03 hasta \$ 120.000.

**Art. 124:** Facúltese al Ministerio de Ambiente y Obras Públicas a realizar todas las modificaciones presupuestarias que sean necesarias a fin de poder realizar las obras públicas pendientes establecidas en el marco de la Ley 7433.

**Art. 125:** Modifíquese el Plan de Trabajos Públicos de acuerdo al detalle de la planilla Anexa I.

**Art. 126:** Facúltese al Poder Ejecutivo para que a través del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas realice las modificaciones que correspondan, a los efectos de ajustar los créditos para incorporar las siguientes obras que a continuación se detallan:

- |   |             |
|---|-------------|
| • Red de Gas Algarrobal Las Heras                 | \$200.000   |
| • Ensanche y Reencarpetado de rutas San Rafael    | \$900.000   |
| • Red Cloacal y Planta de Tratamiento Gral Alvear | \$1.000.000 |
| • Obra dotación agua potable Gral Alvear          | \$100.000   |
| • Red de Gas Los Árboles Rivadavia                | \$500.000   |
| • Centro Cultural Villa Tulumaya Lavalle          | \$550.000   |
| • Red de Gas Gustavo André Lavalle                | \$550.000   |
| • Ingreso Canalejas Gral Alvear                   | \$100.000   |
| • Centro de Congresos de Gral Alvear              | \$100.000   |
| • Cloacas Barrio Florida, Rivadavia               | \$250.000   |

**Art. 127:** Autorícese a la Dirección General de Escuelas a otorgar un subsidio por hasta la suma de pesos ochenta mil (\$80.000) al Colegio Casa de María P 32 del Departamento Rivadavia para la construcción de la salita de 4 años y pesos cien mil (\$ 100.000) al Colegio N° P-65 E.C.E.A., Tupungato, para la construcción edificio escolar.

### CAPITULO VII

### DISPOSICIONES DE CARACTER PERMANENTE



# *Honorable Cámara de Diputados*

## *Provincia de Mendoza*

**Art. 128 - LEY COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO** - Por el carácter de permanente, se mantiene la vigencia de los artículos de las siguientes leyes:

a) Ley N° 6554: Artículos 38 y su modificación, 39, 40 y sus modificaciones, 41, 43 y 46.

b) Ley N° 6656: Artículos 34, 39, 67 y 72.

c) Ley N° 6754: Artículos 37, 38, 43, 44 y sus modificaciones y 49.

d) Ley N° 6871: Artículos 57 y 74.

e) Ley N° 7045: Artículos 45, 62, 63, 73, y 99 .

f) Ley N° 7183: Artículos 55, 56, 76 y sus modificaciones, 77, 90, 91 y 98

g) Ley N° 7324: Artículos 55 (Fondo Recuperación -DPV), 72 (Salario Mínimo) 74 (Remuneración Contador y Tesorero Gral.), 95/100 (Mendoza Productiva) 118 (Adm. Parques y Zoo canjes por vtas.), 121 (Contribuciones patronales)

h) Ley N° 7.490 Artículos 130 y 41 modificado por el art. 48 de la presente ley.

**Art. 129 - PERSONAL DE SEGURIDAD** - Facúltese al Poder Ejecutivo para liquidar al personal del Ministerio de Seguridad que se indica a continuación, comprendido en el Régimen de Remuneraciones del Personal de Seguridad, aprobado por Ley N° 5336, en tanto cumpla las condiciones que en cada caso se consignan, un Suplemento Especial remunerativo, consistente en el importe fijo mensual de PESOS CIEN (\$ 100):

a) Personal de las Policías de la Provincia, hasta el grado de Oficial Principal inclusive, que preste exclusivamente funciones operativas de prevención y/o represión directa de contravenciones y/o delitos.

b) Personal de la Dirección Provincial de Defensa Civil, que detente estado policial, hasta el grado de Oficial Principal inclusive, que preste exclusivamente funciones operativas de prevención y/o control directo de siniestros y/o catástrofes.



# *Honorable Cámara de Diputados*

## *Provincia de Mendoza*

c) Personal penitenciario de la Provincia, dependiente de la Dirección del Servicio Penitenciario Provincial, comprendido en los grados de Personal de Tropa a Subalcalde inclusive, que preste exclusivamente funciones operativas de custodia penitenciaria.

En todos los casos, el Ministro Seguridad autorizará mediante resolución el pago de este suplemento al personal que cumpla las condiciones señaladas.

**Art 130** - Incorpórese al artículo 1° de la Ley 6794 el siguiente inciso: "Los montos que se perciban como consecuencia de los aportes efectuados por los municipios para la ejecución de infraestructura pública."

**Art. 131:** Sustitúyese el primer párrafo del artículo 20 de la Ley N° 1.003 Orgánica del Tribunal de Cuentas de la Provincia, por el siguiente:

"La obligación de rendir cuentas comprende, sin excepción alguna, a todos los Poderes Públicos, Municipalidades, Reparticiones Autónomas y Autárquicas, Funcionarios y empleados que administren caudales de la Provincia, como asimismo a las personas físicas y jurídicas de naturaleza privada (cualquiera sea su denominación: Asociaciones, Fundaciones, Cooperadoras, etc.) que, transitoria o permanentemente reciban subsidios o subvenciones del Estado. Respecto a éstos últimos, el Tribunal de Cuentas en consideración a las finalidades de interés general perseguidas con la entrega de subsidios o subvenciones o a la significatividad de los mismos podrá disponer que las rendiciones correspondientes se le presenten de modo directo. Quienes administren los fondos transferidos serán solidariamente responsables y deberán ajustar la contabilidad, los procedimientos de contratación y la rendición de cuentas a las exigencias reglamentarias que el Tribunal determine."

**Art. 132:** Modifíquese el artículo 2° de la ley n°5.668, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"La contribución a la que hace referencia el artículo anterior será de un monto anual de pesos veintiocho mil ochocientos (\$28.800) el cual será abonado en pagos semestrales de pesos catorce mil cuatrocientos (\$14.400) a partir del mes de enero de 2007. El gasto presupuestario que significa esta erogación deberá ser imputado al Ministerio de Turismo y Cultura".



# *Honorable Cámara de Diputados*

## *Provincia de Mendoza*

**Art. 133:** Modifíquese el Artículo 29 inciso b) apartado 3 de la ley N°3.799 y modificatoria el que quedará redactado de la siguiente manera:

"3. Cuando la licitación pública o privada o el remate resultaren desiertos o no se presentaren ofertas admisibles o convenientes, siempre que se adquirieran los mismos elementos y bajo idénticas condiciones contenidas en el pliego de condiciones particulares y especificaciones técnicas que rigieron en la licitación".

**Art. 134:** Modifíquese el Artículo 29 inciso b) apartado 22 de la ley N°3.799 y modificatoria el que quedará redactado de la siguiente manera:

"22. Cuando los bienes y servicios a contratar se encuentren disponibles en un catálogo de oferta permanente conforme a lo establecido en el artículo 2° de la ley 7452 y siempre que no exceda del monto establecido para la licitación privada, según art. 29 inc. B) apartado 23".

**Art. 135:** Modifíquese el Artículo 30 de la ley N°3.799 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"La Dirección de Compras y Suministro del Ministerio de Hacienda deberá elaborar un catálogo de oferta permanente de bienes y servicios de consumo habitual y/o periódico, el que estará disponible para todos los organismos y podrá utilizarse en compras que no excedan el monto establecido para la Licitación Privada según art. 29 inc. B) apartado 23. Los Municipios alejados del Gan Mendoza podrán autorizar un margen de preferencia en las ofertas que presenten los proveedores del Departamento con respecto a otras ofertas que se presenten en el Catálogo"

**Art. 136 - Fíjase:**

- a) La suma de pesos ciento cincuenta (\$ 150.000), subsidio a la Asociación Cooperadora Instituto Agropecuario de San Carlos, para la Formación del Personal de Salud que prestan servicios en la Salud Pública o Privada.
- b) La suma de pesos diez mil (\$ 10.000), subsidio a APANDO y pesos diez mil (\$ 10.000) a FEYES.
- c) La suma de pesos treinta mil (\$ 30.000), subsidio a la Asociación Alvearensense de Lucha Contra el Cáncer.
- d) La suma de pesos ochenta mil (\$ 80.000), subsidio para la Municipalidad de Tunuyán para la instalación de semáforos en la Ruta N° 40 y Calle La Argentina.



# *Honorable Cámara de Diputados*

## *Provincia de Mendoza*

El Ministerio de Hacienda realizará las adecuaciones presupuestarias para el cumplimiento de este artículo

**Art. 137** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil siete.



# Honorable Cámara de Diputados

## Provincia de Mendoza

### PLANILLA ANEXA I

CJUO	Ugcredito	Descripción	Zona	Partida	Fin.	Aumento	Disminución
30901	F99864	Asfalto Calle Rawson	Maipú	51201	103	500.000,00	
30901	a crear	Asfalto Calle Maza (Palma RP 60)	Maipú	51201	103	500.000,00	
10901	a crear	Pasarela Acc.Este y Calle Belgrano	Maipú	51201	0	200.000,00	
10901	a crear	Nexo Cloacal Escorihuela	Maipú	51201	0	1.000.000,00	
10901	a crear	Edificio Comisaría 40° La Estanzuela	Godoy Cruz	51201	0	300.000,00	
10901	O99940	Red Cloacal y Planta de Tratamientos Cloacales Gral. Alvear	Gral. Alvear	51201	0	1.600.000,00	
10901	a crear	Puente Arroyo Yaucha y Awanda	San Carlos	51201	0	300.000,00	
10901	a crear	Red Cloacal Villa Malargue	Malargue	51201	0	200.000,00	
30901	a crear	Red semafórica Villa Malargue	Malargue	51201	103	50.000,00	
10901	a crear	Estudio factibilidad acueducto del desierto	Lavalle	51201	0	100.000,00	
10901	a crear	Escuela Posta de los Medanos	Lavalle	51201	0	200.000,00	
10901	a crear	Calle Quiroga Jocolí	Lavalle	51201	0	100.000,00	
10901	a crear	Parque La Palmira	San Martín	51201	0	500.000,00	
10901	a crear	Micro Hospital Materno Infantil Las Heras	Las Heras	51201	0	200.000,00	
10901	a crear	Ampliación recorrido troles Las Heras - Resguardo - Plumerillo	Las Heras	51201	0	100.000,00	
10901	a crear	Construcción Escuela N° 4-037 Homero Manzi	Las Heras	51201	0	200.000,00	
10901	a crear	Santuario Virgen Valle Grande	San Rafael	51201	0	100.000,00	
30901	a crear	Convenio SEGEMAR- Capitan Montoya (Dto. 2177/99)	San Rafael	51201	103	50.000,00	
10901	a crear	Parque H. Irigoyen y M.Moreno	San Rafael	51201	0	300.000,00	
30901	a crear	Proyecto RP N°179 (Dto. 2177/99)	San Rafael	51201	103	100.000,00	
30901	a crear	Centro de Salud Rama Caída	San Rafael	51201	103	100.000,00	
30901	a crear	Compra Inmueble Escuela Mercedes Alvarez de Segura	San Rafael	53101	103	200.000,00	
30901	a crear	Pasarela Peatonal	Santa Rosa	51201	103	60.000,00	
30901	a crear	Hospital Doctor Illia	La Paz	51201	103	150.000,00	
30901	a crear	Jardín Maternal y Posta Sanitaria	Tupungato	51201	103	100.000,00	
30901	a crear	Desvío RN 40	Tunuyán	51201	103	1.500.000,00	
30901	a crear	Cloacas Vista Flores	Tunuyán	51201	103	1.000.000,00	
30901	a crear	Puente Arroyo Claro	Tunuyán	51201	103	300.000,00	
30901	a crear	Cloacas Tirasó y Prof. Mathus	Guaymallén	51201	103	300.000,00	
30901	a crear	Cloacas Phillips	Junín	51201	103	500.000,00	
30901	a crear	Pasarela Canal Cacique Guaymallén	Luján	51201	103	50.000,00	
10911	O02645	Obra dotac. Agua Potable - Zonas limitrofes - Acueducto Mza.	Gral. Alvear	51201	0		400.000,00
30901	F99994	Esc. A crear en B° Dorrego - V° Tulumaya	Lavalle	51201	103		150.000,00
10901	O99871	Palacio Judicial de San Martín	San Martín	51201	0		4.000.000,00
30901	F99858	Estudios Obras Varias Zona Sur Dto. 2177/99	Zona Sur	51201	103		150.000,00
30901	F00272	Centro de Congresos y Convenciones de San Rafael	San Rafael	51201	103		500.000,00
30901	F99967	Hospital de Luján	Luján	51201	103		1.000.000,00
10911	O99937	Const. Edificio Rentas	Provincia de Mendoza	51201	0		1.000.000,00
10912	G10315	Plan Maestro de Transporte del Gran Mendoza (Estudio Integral 2001)	Provincia de Mendoza	51201	0		300.000,00
30901	F00271	Carpeta Asfáltica Caliente Aeródromo	General Alvear	55205	103		600.000,00
10911	O99935	Complejo Deportivo 25 de mayo	San Rafael	51201	0		200.000,00
30901	F99876	RP 184 Tr GLVR-MLRG Sec II Los Toldos- Trintrica	San Rafael	51201	103		1.000.000,00
30901	F20852	Aprovechamiento Integral Rio Mendoza Proyecto Potrerillos	Luján	51201	103		300.000,00
30901	F00403	Aprovechamiento Integral Arroyo Las Tunas- estudios y proyectos	Tupungato	51201	103		300.000,00
30901	F99903	Hospital Notti	Guaymallén	51201	103		460.000,00
30901	F20961	Corredor del Oeste	Luján	51201	103		500.000,00
		<b>Total</b>				<b>10.860.000,00</b>	<b>10.860.000,00</b>



# *Honorable Cámara de Diputados*

## *Provincia de Mendoza*

MENDOZA, 4 de enero de 2007.

AL  
HONORABLE SENADO  
S            //            R

Tengo el honor de dirigirme a V.H. enviándole en revisión el adjunto proyecto de Ley que esta H. Cámara ha sancionado en sesión de la fecha, Presupuesto General ejercicio 2007.

Sin otro particular salud a V.H. con distinguida consideración.